

EQUILIBRIO

COAHUILA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SALTILLO, COAHUILA SEPTIEMBRE 2021 NUMERO 37



CONFLICTO DE INTERESES

Conflicto de intereses: conducta disruptiva que altera el bien común público - Egresan licenciados de contaduría pública: modelo basado en competencias - Conflicto de interés en la legislación - Implementación de comités de ética e integridad

EQUILIBRIO

COAHUILA

CONSEJO EDITORIAL

Presidente

Dr. y C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila

Vicepresidentes de Operación

C.P. Manuel Ramírez Briones
Auditor Especial de Planeación y Servicios
Administrativos de la Auditoría Superior del
Estado de Coahuila

M.C. Jesús Javier González Alcázar
Auditor Especial de Desempeño de la
Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P. María del Carmen Ibarra Arredondo
Auditora Especial Financiera de la Auditoría
Superior del Estado de Coahuila

Mtro. Luis Carlos García Gil
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de
la Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Ing. Dan Levi Menchaca Bedolla
Encargado de la Unidad de Tecnologías de la
Información de la Auditoría Superior del Esta-
do de Coahuila

CP. Antonio de Jesús Murillo Carranza
Auditor Especial de Cumplimiento "A" de la
Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P. Rafael Horacio Moreno Castillo
Auditor Especial de Cumplimiento "B" de la
Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

(844) 171 70 00 ext. 7123

Blvd. Fundadores 7269, Col. Ampliación Mirasierra, Saltillo, Coahuila. CP 25016



@EquilibrioCoah

Diseño, arte y estilo
ASEC Learn

<https://www.asecoahuila.gob.mx/categoria/micrositios/revistas-digitales/>

HAZ CLICK



Acerca de:

EQUILIBRIOCOAHUILA, Año 10, No. 36 abril - junio 2021, es una publicación trimestral editada por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, órgano con naturaleza jurídica propia y con domicilio en Blvd. Los Fundadores, 7269, Col. Ampliación Mirasierra, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 171 70 00 ext. 7109 y 7123, www.asecoahuila.gob.mx, correo electrónico: soporte@asecoahuila.gob.mx. Editor y responsable de la última actualización: Mtro. Oscar Eduardo Rodríguez Castañeda. Dirección de Enlace Institucional, con domicilio en Blvd. Los Fundadores, 7269, Col. Ampliación Mirasierra, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila, México, fecha de última modificación 25 de junio de 2021.

Los artículos publicados expresan la opinión del autor o autores, sin que deba coincidir necesariamente con el punto de vista de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, respecto al tema tratado. Cuando se exprese la opinión de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se especificará claramente. No se permite la reproducción de los artículos sin la autorización escrita de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.



LA REVISTA EQUILIBRIO COAHUILA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA TE INVITAN A PUBLICAR

¿Quieres ser un colaborador de nuestra publicación digital? Nuestra revista está interesada en publicar tus artículos referentes a temas afines a esta institución.

En nuestro próximo número abordaremos el tema:

Corrupción

Los trabajos enviados deberán cumplir con las siguientes normas de publicación:

- El título deberá de ser original, conciso y delimitar el contenido del artículo.
- Debajo del título, el o los nombres del autor o autores y la Institución a la que pertenece.
- Incluir un máximo de cinco palabras clave que describan el contenido del artículo en español y su traducción en inglés.
- El artículo deberá contar con un breve resumen que sintetice el contenido del artículo en español y su traducción en inglés.
- Sólo se aceptarán trabajos originales que no hayan sido publicados.
- Las referencias bibliográficas se numeran por orden de cita, indicando el nombre de cada una entre paréntesis, debiendo incluir los siguientes datos cuando se trate de citas sobre revistas: iniciales del nombre de los autores, apellidos, título del artículo en su idioma original, abreviatura del nombre de la revista, volúmen, número, página inicial y final así como año.

Los trabajos recibidos se sujetarán al siguiente proceso de revisión:

El Consejo Editorial revisa preliminarmente todos los trabajos para verificar que cumplen con las normas de publicación de la revista EQUILIBRIO COAHUILA, ya sean artículos científicos, entrevistas, conferencias, reseñas o cualquier documento afín que cumpla con los fines de esta publicación digital.

Así mismo, se revisa su relevancia, claridad, calidad y originalidad. Todos los artículos son dictaminados bajo el sistema de arbitraje; una vez recibidos, son remitidos a los miembros del Consejo Editorial y se dictamina tras un lapso mínimo de cinco días una de cuatro posibles opciones:

- a) Se acepta el artículo.
- b) Se acepta con cambios menores a cargo del Consejo Editorial.
- c) Se devuelve para su revisión y corrección.
- d) Se rechaza.

Envía tus propuestas al correo:
soporte@asecoahuila.gob.mx

SUM

06 · · · Carta del Auditor

08 · · · Breves de Conflicto

10 · · · Graduarme cambió el rumbo de mi vida profesional

14 · · · Respalda ASEC Firma de Convenio de Cooperación Académica con Universidad Laboral de México 4.0

18 · · · Conflicto de Interés: Conducta disruptiva que altera el bien común público

26 · · · Índice de Riesgos de Corrupción: Dime cómo compras y te diré los riesgos

32 · · · El código de ética como herramienta para conflictos de interés

36 · · · Conflicto de Interés: Concepto y Reflexiones

42 · · · Implementación de Comités de Ética e Integridad: Metodología de autoevaluaciones de la integridad

ARIO

46... Conflicto de interés: Definiciones y supuestos Previstos en la legislación Vigente.

52... Declaración de interés: Mecanismo de Prevención e instrumento de Rendición de Cuentas y Anticorrupción.

64... Guía para identificar y prevenir posibles conflictos de interés de servidores públicos

74... Conflicto de interés

78... Actividades de la Asofis

82... Plataforma Blackboard

88... El sector gobierno en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

92... Participa ASEC en capacitación en materia de Disciplina Financiera

CARTA DEL AUDITOR

José Armando Plata Sandoval
Contador Público Certificado, Doctor en Administración y Alta Dirección
Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

Estimados lectores.

Nuevamente les doy la bienvenida a una edición más de la revista **EQUILIBRIOCOAHUILA**. En el quehacer gubernamental, como en toda organización sucede, es necesario revisar periódicamente la gestión y operación de los principales elementos que la integran y que le permiten funcionar adecuadamente, para cumplir con sus objetivos. Esto facilita hacer un análisis y subsanar las deficiencias que se observan, incidiendo en una mejor calidad en el servicio o producto que se entrega. En esta coyuntura, la auditoría gubernamental se vuelve indispensable, no solo por mandato de la ley, sino por la esencia misma de la administración de elementos materiales, inmateriales y humanos; básicos en toda organización.

Bajo esta tesitura, hemos preparado una compilación de opiniones al respecto de esta auditoría gubernamental. Para ello, contamos con destacadas partici-

paciones, entre ellas la del **C.P. Alejandro Álvarez González**, Auditor Superior del Estado de Tabasco, quien nos ilustra con el tema *“Acciones derivadas de las auditorías gubernamentales”*. Por otra parte, el **C.P.C. Mauricio Romo Flores**, Director General del Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya, nos ofrece el tema *“Apuntes sobre Administración de Riesgos”*.

Del sector académico en el país, tenemos la participación de la **C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez**, Investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el título *“Los retos de la auditoría gubernamental post- pandemia COVID-19”*; así como al **C.P.C. José Socorro Quevedo Ramírez**, Catedrático de la Universidad de Guanajuato, con el artículo *“La Contraloría Interna en las entidades gubernamentales, agregando valor”*.

DITOR



Por parte del sector empresarial y de colegios de profesionistas, tenemos a la **Dra. Ludivina Leija Rodríguez**, Vicepresidenta de Sector Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., con el artículo *“El sector Gobierno en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos”*, así como al **C.P. Guillermo Espinales López**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Contabilidad y Auditoría Gubernamental del Colegio de Contadores de Saltillo, A.C., quien nos escribe sobre *“Auditoría Gubernamental y su entorno normativo”*.

Para nutrir esta edición, los colaboradores de esta institución, nos presentan diversas aportaciones en cuanto al tema de conflictos de intereses y actividades de este órgano técnico.

Esperando que esta edición contribuya al desarrollo profesional del personal auditor y en general de todo el público con interés en esta herramienta de gestión en los entes públicos, me despido poniendo a su disposición esta revista que, dentro de nuestra institución, hemos preparado con gusto para todas y todos Ustedes.

¡Hasta la próxima!

Breves de un conflicto:



Por: Equipo ASEC

Palabra Clave: conflicto, Tordesillas, América, Colón, Tratado.

Resumen:

Se expone el conflicto entre España y Portugal en relación con el descubrimiento del Nuevo Mundo.

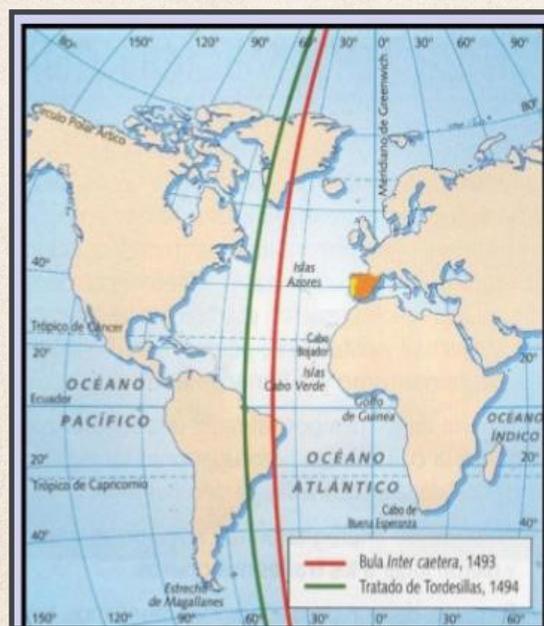


Luego de cuatro viajes de Cristóbal Colón en la aventura para descubrir la ruta a Las Indias, se descubrieron diversas islas como las Bahamas, Santo Domingo y Cuba; Puerto Rico y Jamaica; Venezuela y Honduras, entre los años 1492 y 1502.

Estos viajes tuvieron el patronazgo de la Corona Española, quien se reservó beneficios para el reino, así como las recompensas para el almirante por su travesía. Sin embargo, en el año de 1493, Cristóbal Colón fue recibido por el rey Juan II de Portugal, en el regreso triunfal de su primer viaje.

Tras conocerse del descubrimiento del nuevo mundo surgieron las disputas entre el reino español y el portugués, situación que fue dirimida por tres bulas papales emitidas en 1493 por el papa Alejandro VI (de origen español), que representaron beneficios en las negociaciones al reino castellano.

No obstante, no fue hasta el 7 de junio de 1494, que en la villa de Tordesillas, Portugal y Castilla firmaron un tratado donde se dividía el océano atlántico por medio de una línea trazada a 370 leguas de las islas de Cabo Verde; del lado oriental será para Portugal y la occidental para España.



Mapa con el trazado de los trazos de las bulas de 1493 y el tratado de 1494

Uno de los acontecimientos más importantes de la historia como fue el descubrimiento de América, tuvo como desenlace la repartición de territorios entre dos naciones, a causa del conocimiento de las rutas del Nuevo Mundo. Ahora bien, surgen preguntas cómo ¿el almirante Colón debió compartir información del éxito de su viaje con el reino de Portugal?, ¿existió algún conflicto de interés en el árbitro de la disputa, si era proveniente de una de las dos naciones en conflicto?

Hernández Velazco, I. (2021). El día (hace 527 años) en que Portugal y España se repartieron “el nuevo mundo”. BBC News, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47527545>.

Tordesillas, A. d. (2021). El Tratado de Tordesillas. Tordesillas: Oficina de Turismo de Tordesillas.

Graduarme cambió el



Por: Equipo ASEC



Palabra clave: Graduación, Licenciatura, ASEC, UA de C, tercera.

Resumen: Se llevó a cabo la graduación de la tercera generación de la Licenciatura de Contaduría Pública, en formato presencial. Los alumnos señalan la relevancia de su título para sus vidas.

rumbo de mi vida profesional

Para las y los graduados de la Tercera Generación de Licenciados en Contaduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), Unidad Torreón, el terminar sus estudios de nivel licenciatura representa un cambio en su vida profesional, pues afirman que es una oportunidad para mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

Las y los graduados consideraron en entrevista y al final de la ceremonia, que nunca es tarde para seguir con sus estudios, concluirlos y ampliarlos y que la oportunidad del financiamiento y beca que ofrece la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC) es una iniciativa que



busca facilitar e incentivar el acceso a la educación de nivel superior.

Para Linmara Mariel Martínez lo importante es la visión que se alcanza cuando se concluye un grado de estudios. “Para mi significa un logro importante, soy madre de tres hijos, vivo aquí en Torreón y la realidad es que tengo una nueva oportunidad de crecer en lo profesional, definitivamente”, señaló.

En tanto que Luis Fernando Niño Niño mencionó que se trata de una meta y un logro cumplido. “Yo había iniciado en la primera generación de Contaduría, en esta misma carrera, pero tuve un tropiezo, regresé y ahora ya terminé”.



Niño Niño agregó: “Soy operario en La-Z-Boy, tengo 24 años y creo que esta carrera me ayudará a crecer, incluso dentro de la planta para la que laboro. La realidad es que no habría tenido la oportunidad sin la beca que nos ofreció la Auditoría”. En opinión de Andrea Márquez López, quien asistió a la ceremonia acompañada por su familia y su hijo menor, la beca que otorga la ASEC es una



posibilidad de cambiar la expectativa de vida a quien decide aprovechar el apoyo y graduarse. “Es un orgullo recibir el certificado. Lo logramos sacrificando tiempo con nuestras familias, pero así se logran las cosas, sacrificando algo”. Junto a su hijo, y luego de la graduación en el Auditorio de la Facultad de Contaduría y Administración (UAdeC) en Torreón, Andrea Márquez recalcó la importancia de continuar con este tipo de becas y apoyos, para que más personas



puedan estudiar y lograr la meta “como nosotros lo hicimos”.

Juan Carlos Espinosa Mejorado aseguró que detrás de la graduación, hay un esfuerzo de cada persona y del apoyo de la familia de los que terminaron su grado. “Tengo 49 años y el año antepasado me gradué de una ingeniería, me gusta estudiar y aproveché la beca que ofrece la Auditoría. Estaría muy bien que siguieran los apoyos a quien desea seguir sus estudios, es un objetivo de muchas personas y estas becas ayudan a cumplir sueños”.

Julia Pérez Salas, Daniela Mena Sepúlveda y Alma Campero Oropeza coincidieron en reconocer el respaldo de las autoridades y específicamente de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para terminar la licenciatura en Con-



taduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), Unidad Torreón.

“Es una oportunidad que hay que aprovechar y nosotros la aprovechamos para crecer como personas, y crecer en nuestros trabajos”, dijo Julia Pérez.



RESPALDA ASEC FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CON UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO 4.0



Por: Equipo ASEC

Palabras clave:

Convenio, UNILAM, Cooperación, Academia.

Resumen:

Se celebró convenio de colaboración entre los titulares de los Poderes del Estado, el Rector de la U.A de C. y el Secretario General de la CTM delegación Coahuila, en materia de colaboración académica.



Para impulsar el desarrollo educativo de las y los trabajadores de las regiones en el estado de Coahuila, el titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC), José Armando Plata Sandoval atestiguó la firma de convenio de cooperación académica con la Universidad Laboral de México 4.0 “Miguel Ramos Arizpe” (UNILAM), que busca ofrecer educación media superior y superior basada en el modelo de Formación Dual.

El acuerdo fue signado por el Gobernador del Estado de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís; el Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, Salvador Hernández Vélez; el Diputado y Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Coahuila, Eduardo Olmos Castro; el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Miguel Felipe Mery Ayup y el Se-

cretario General de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) delegación Coahuila, Tereso Medina Rodríguez.

En el evento que se llevó a cabo el 12 de julio de 2021, en el Centro de Convenciones de Torreón, estuvieron presentes y como testigos de honor, el Auditor Superior del Estado, Armando Plata Sandoval; el Presidente Municipal de Torreón, Jorge Zermeno Infante; el Rector de la UNILAM, Rafael Medina Portugal, así como el representante legal de dicha institución, Cruz Medina Ramírez.



EN FAVOR DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Durante su discurso, el Gobernador Miguel Riquelme Solís, reconoció la iniciativa de la CTM y de las entidades involucradas en este importante proyecto institucional, que será en favor de las y los trabajadores, en un afán de incentivar la superación académica y profesional, lo que representa un logro imprescindible para la entidad, al generar una verdadera competitividad y productividad laboral en Coahuila.

El mandatario estatal mencionó que las instituciones involucradas tienen su más amplio reconocimiento por el trabajo que se realiza y que definitivamente permite el incremento de las fortalezas sociales y educativas del estado.

La iniciativa, deja abierta al gremio laboral la oportunidad de disponer de diversas certificaciones y acreditaciones por medio del programa académico de la Universidad Autónoma de Coahuila, que ha impulsado importantes proyectos de ampliación de su cobertura y de constante mejora de la calidad de la educación a distancia.

“Es un día importante, la firma de este Convenio era algo imprescindible para nuestra entidad”, dijo, al tiempo de valorar las acciones del estado y del gremio laboral en la reactivación económica.

En su mensaje, Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resaltó la disposición de quienes hoy establecen la colaboración de las mujeres y hombres que le abonan a la productividad de Coahuila y el país.

Agregó en su discurso que este acuerdo impulsa la colaboración de diversos órdenes de gobierno para fortalecer y garantizar el acceso a la educación, no solo del gremio laboral en las regiones del estado.

“Debemos garantizar que la sociedad pueda alcanzar la educación. La cooperación académica permite que los trabajadores puedan formarse vía remota y lo combinen con sus actividades laborales”, subrayó durante dicho evento.

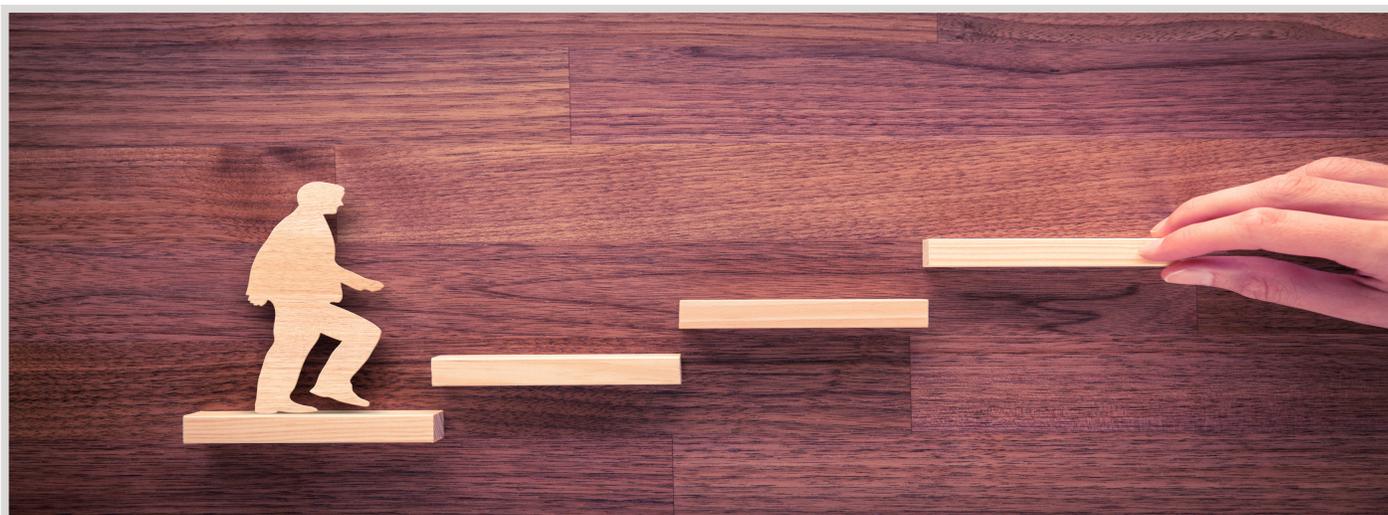
ES COMPROMISO DE TODOS: OLMOS CASTRO

En la misma jornada y al hacer uso de la palabra, Eduardo Olmos Castro, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, indicó que el convenio ratifica el compromiso de todos los actores involucrados en la educación media y superior de calidad y en base a las demandas del sector laboral en la entidad.

El diputado local reconoció ampliamente el aporte de la ASEC que aporta plataformas digitales de comunicación y a través del esquema virtual de Blackboard, garantiza una efectiva educación en línea para quienes utilizan estos mecanismos con los que cuenta la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Tereso Medina Ramírez, Secretario General de la CTM Coahuila, explicó que el objetivo de la Universidad Laboral de México 4.0 nació cuando visitaron diversos países de Asia, pues se planteó la idea a las autoridades estatales para disponer de una universidad para los trabajadores, y así fue como se logró el respaldo total de las autoridades estatales.

Medina Ramírez agregó que el ingreso a la universidad es un derecho ciudadano y que dignifica al ser humano, además que los trabajadores la ven como una garantía y como una alternativa de crecimiento personal y profesional más para sus hijos: “Gracias gobernador Miguel Riquelme por este anhelo cumplido”, concluyó.



OFERTA UNILAM



La Universidad Laboral de México 4.0 "Miguel Ramos Arizpe" (UNILAM) está incorporada a la Universidad Autónoma de Coahuila, institución que otorga el reconocimiento y validez oficial de estudios de los niveles educativos que se ofertan basadas en el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD) y en la red CONOCER para la certificación del Modelo de Educación Dual y certificaciones laborales, respectivamente.

Los objetivos de la UNILAM:

- Brindar educación media superior y superior, educación dual y educación continua (a través de cursos, diplomados, talleres, entre otros), vinculada a la demanda laboral de la Región.
- Ofrecer a las y los trabajadores, así como a la comunidad en general, educación de calidad como factor para la movilidad social, y como una posibilidad real para acceder a mejores condiciones salariales y de vida.
- Fortalecer el sindicalismo y liderazgo responsables como herramienta para promover una sólida cultura laboral.
- Formar capital humano especializado que genere un ambiente de certidumbre y permita atraer mayor inversión a la Región, abonando a la ocupación y disminuyendo los índices de desempleo.

Las carreras que ofertará la UNILAM:

- Bachillerato para Adultos en Línea.
- Licenciado en Derecho Laboral.
- Ingeniero Industrial 4.0.
- Ingeniero Automotriz 4.0.
- Ingeniero Mecatrónico 4.0.
- Especialidad en Procesos de Inyección de Plásticos 4.0.

Fuente: <http://www.unilam.uadec.mx/>

Conflicto de Interés:

Por:

el Mtro. Salvador Torres (Director Ejecutivo de ICMA-ML, a partir de 2021).

y el Dr. Octavio Chávez (ex Director General de ICMA-ML)

Resumen:

El conflicto de interés es una conducta disruptiva que altera de forma negativa del fin al que está llamada una institución pública; las autoridades públicas podrían prevenir estas conductas al observar el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos de las Naciones Unidas, así como cumplir las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Palabras clave:

Conflicto, interés, disruptivo.

Conducta disruptiva que altera el bien común público

Es importante primero puntualizar que una conducta disruptiva es aquella que se manifiesta por un comportamiento negativista, desafiante y hostil hacia la figura de autoridad o de aquella que hace demandas específicas para cumplir ciertas normas y obligaciones.

Las conductas disruptivas son acciones perturbadoras o agresivas que rompen la disciplina y alteran la armonía del grupo dificultando las interacciones y, por ende, los logros y resultados a alcanzar. Si bien, las conductas disruptivas más estudiadas son las del ámbito de la enseñanza, fácilmente podemos decir, que, en la vida diaria de una institución pública, hay personas servidoras públicas con un comportamiento disruptivo provocando conflictos al interior y alterando y entorpeciendo el funcionamiento orgánico y saludable de una institución.

El conflicto de interés al ser una conducta disruptiva altera de forma negativa el fin al que está llamada una institución pública, provocando con ello que el interés individual, personal o de grupo prevalezca.

Así mismo, en La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, que busca prevenir y castigar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, si bien no define lo que es la corrupción, sí enuncia las faltas graves (o actos de corrupción) en las que puede incurrir una persona servidora pública que son: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia. La gran mayoría de estos ilícitos están relacionados con el daño patrimonial. Por lo que refuerzan el imaginario popular de que ser corrupto es tomar dinero público para beneficio privado; lo cual es cierto, pero no lo es exclusivamente. Hay muchos otros casos que no caen en ese apartado.

Pero ¿qué es un conflicto de interés? ¿Por qué es tan importante dedicarle un espacio como este para tratarlo? Si partimos de su significado lingüístico, se refiere a cuando dos o más intereses entran en conflicto.

En general, la vida en sociedad nos lleva constantemente a enfrentar conflictos de interés. Visto desde esta perspectiva es un problema recurrente para el cual se definen, idealmente, las formas para atenderlos.

Así en casa, por ejemplo, donde solo se cuenta con un baño, su uso en la mañana está definido por prioridades, quizá la madre es la primera usuaria y luego el padre y así sucesivamente. Por lo que podemos argumentar que el conflicto de interés es permanente y el reto está en definir como atenderlo propiamente.

CONFLICTO EN EL SERVICIO PÚBLICO

Si hablamos del conflicto de intereses en el entorno del servicio público, este se presenta, mayormente, cuando existe un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública que pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones. Es decir, se antepone el interés individual sobre el común.

¿Cómo se debe tratar el conflicto de interés? Un buen punto de partida es identificarlo, y para ello está el comprender cómo definir los conflictos de interés en el ámbito público. Se propone a partir de establecer un marco general sustentado en la teoría de la democracia. El sistema democrático requiere que las personas en el servicio público justifiquen públicamente sus acciones y sus decisiones, ofreciendo también abiertamente las razones que sostienen tales decisiones.

Así mismo, los ciudadanos en un sistema democrático tienen la expectativa que las personas en el servicio público actúen de manera imparcial al momento de tomar decisiones. Por ello, podemos decir que los dos elementos centrales de toda decisión pública son los principios de equidad e imparcialidad. La equidad y la imparcialidad suponen una protección frente a la arbitrariedad y la discrecionalidad. Ambos principios son, además, un componente central del Estado de Derecho.

Según el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos de las Naciones Unidas¹:

Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.



Veamos un ejemplo sencillo sobre el conflicto de interés de acuerdo con los criterios y definiciones anteriores:

Sara es desarrolladora web en la Dirección de Tecnologías de la Información del Estado de Jalpilla. Recientemente, el Director General impulsó la reingeniería de procesos del área, llevada a cabo por una empresa de consultoría externa. Entre los compañeros del área hay descontento pues habrá un incremento considerable de sus tareas. Sara, por su parte, ve gran valor en los cambios que se están proponiendo para su área, pues ayudarán a mejorar algunos servicios para los ciudadanos. Sin embargo, Sara también ha identificado que algunos cambios ponen en riesgo la privacidad de los datos de los ciudadanos y la consultoría podría beneficiarse de esto, lucrando con la información. Sara teme señalar algo al respecto pues: 1) observa que el Director General ha dado mucha libertad a los consultores para hacer cambios; 2) considera que no tiene la autoridad para hacer una observación de esa naturaleza y 3) ante el clima hostil que se ha generado, su jefe considere que es una excusa para evitar el excedente de carga laboral.

A manera de reflexión nos podemos preguntar ¿qué haría usted en el lugar de Sara? Aquí algunas posibles acciones a tomar:

- a)** Dejaría usted que la situación siga su curso, ya que es compleja y Sara podría estar equivocada sobre el mal uso de los datos ciudadanos.
- b)** Comentaría sus sospechas a sus compañeros, para que crezca el descontento y sea cuestionado por otros directivos.
- c)** Documentaría la situación y hacerle llegar un reporte a su jefe de inmediato, con copia para el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control.
- d)** Abordaría a los consultores sobre los riesgos de datos confidenciales y explorar soluciones juntos para mantener la privacidad en los datos de los ciudadanos.

¹ Cf. https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_04_01.pdf



Es importante, en este caso, resaltar que Sara está frente a una situación de riesgo en la que, potencialmente, un funcionario o un proveedor de gobierno podría beneficiarse lucrando con información sensible de los ciudadanos, que se contrapone con el riesgo de perder su trabajo. Si bien el quedarse callada se pudieran considerar como una acción legítima, lo ético es que actúe para visibilizar la situación a sus superiores y al órgano correspondiente, como el Comité de Ética. Ellos harán la investigación correspondiente de manera imparcial. El hecho de que Sara no tenga un puesto de autoridad no quiere decir que su voz no vale a la hora de denunciar prácticas indebidas en la administración pública. Pero el riesgo de perder su trabajo permanece si no hay políticas que garanticen la protección a denunciantes.

Llegar a una decisión cuando se presentan los dilemas éticos, sobre todo aquellos que involucra el conflicto de interés, no es sencillo. Sin embargo, hay métodos o procedimientos que nos pueden ayudar en estos casos; uno de ellos es hacer preguntas asociadas con los principios y valores del servicio público. Un esquema es el propuesto por ICMA-ML que a partir de cua-

tro criterios considerados como fundamentales, permiten guiar el proceso de análisis y con ello facilitan llegar a una decisión ante un dilema ético. Estos criterios se han definido a partir de los valores torales en el servicio público y experiencias de ICMA, ICMA-ML y del programa Consolidación de la Ética Pública (CEP), los cuales son:

1. *Legalidad*: cimentado en el valor de la legalidad.
2. *Integridad*: cimentado en valores como honestidad, honradez, entre otros.
3. *Interés público (comportamiento de la persona en el servicio público)*: cimentado en valores como responsabilidad y respeto.
4. *Imparcialidad (perspectiva objetiva)*: cimentado en valores como imparcialidad y respeto.

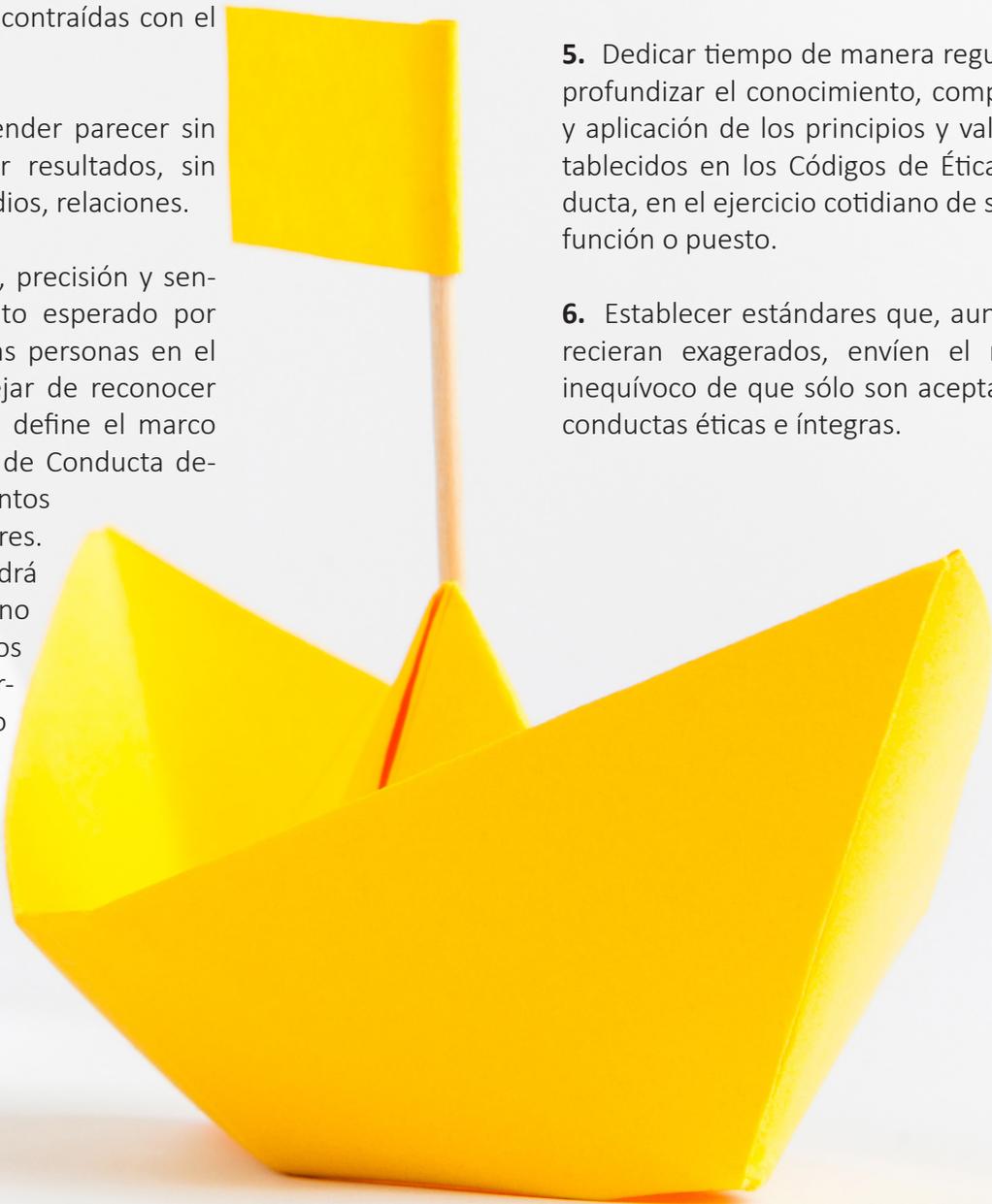
Con estos criterios como marco de referencia, se formulan preguntas que permiten ofrecer alternativas para la solución a un dilema. El esquema propuesto tiene un conjunto de 12 preguntas que al contestarse produce posibles alternativas a valorar:

	Legalidad	Integridad	Interés Público	Imparcialidad
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es legal? • ¿Estoy violando o incumpliendo una norma, regla o política establecida? • ¿Cumplo con el Código de Conducta y reglas de integridad de mi institución? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Estoy faltando a mi palabra, a la confianza, a una promesa o a un valor? • ¿Tengo un conflicto de intereses de hecho o en apariencia? • ¿Las acciones que implican la decisión son buenas y correctas? • ¿Me quedo tranquilo con mi decisión? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El fin de mi decisión contribuye al bien público (bien colectivo)? • ¿Tengo claras las consecuencias estas son buenas y correctas? • ¿Cómo impactará esta decisión el bienestar y el desarrollo de la sociedad? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Las circunstancias en las que tomó la decisión son las adecuadas? • ¿Mi decisión está sesgada por algún tipo de favoritismo? • ¿Estoy involucrando sentimientos y emociones personales o de grupo? • ¿Considero las necesidades de los involucrados?
Alternativas				

La adecuada valoración previa a la toma de decisiones permite reducir e incluso eliminar la posibilidad de conductas que pudieran ser tipificadas como contrarias a la norma. Hay que recordar que las instituciones públicas ven afectada su naturaleza por la comisión de faltas que en lo general tienen su origen en el conflicto de los intereses personales o de grupo con el interés público. De ahí que el buen actuar del servidor público se debe acotar a prácticas conductuales éticas, que dan la pauta para dirimir el cómo atender los conflictos entre los intereses privados y públicos.

En consecuencia, es importante impulsar los siguientes lineamientos para promover y fortalecer un comportamiento ético en el servicio público:

- 1.** Poner siempre por delante la finalidad del servicio público: contribuir a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a través del cumplimiento de responsabilidades específicamente contraídas con el cargo.
- 2.** No simular ni pretender parecer sin ser/hacer, ni pretender resultados, sin atender las formas, medios, relaciones.
- 3.** Definir con claridad, precisión y sencillez el comportamiento esperado por todos y cada una de las personas en el servicio público; sin dejar de reconocer que el Código de Ética define el marco de valores y el Código de Conducta detalla los comportamientos asociados con los valores. Se entiende que no podrá definir todos y cada uno de los comportamientos y siempre lo más importante es actuar basado en los fines últimos, los principios y los valores de la función pública (honestidad, honradez, legalidad, responsabilidad, respeto, imparcialidad, entre otros).
- 4.** Establecer un compromiso individual con los Código de Ética y Conducta adoptados por la institución/organización/dependencia pública mediante su conocimiento, comprensión y compromiso escrito del mismo.
- 5.** Dedicar tiempo de manera regular para profundizar el conocimiento, comprensión y aplicación de los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y Conducta, en el ejercicio cotidiano de su cargo, función o puesto.
- 6.** Establecer estándares que, aunque parecieran exagerados, envíen el mensaje inequívoco de que sólo son aceptables las conductas éticas e íntegras.



- 7.** Establecer mecanismos eficaces, adecuados y sencillos de supervisión, enfocados a la mejora y no al castigo, como el apoyo en la gestión, la retroalimentación, la claridad en la responsabilidad, la medición de los resultados de cada proceso y la transparencia en la gestión; solo por mencionar algunos.
- 8.** Participar de manera regular en acciones de formación, entrenamiento y evaluación de criterios para tomar decisiones éticas.
- 9.** Identificar los riesgos de corrupción o conflicto de interés en los procesos administrativos y operativos, así como solicitar apoyo de los expertos ante situaciones de riesgo de corrupción o posibles conflictos éticos.
- 10.** Atender y denunciar los actos de corrupción, así sean o parezcan menores como las faltas no graves, o delitos; de tal forma que puedan ser investigadas y en su caso, debidamente sancionadas. Se debe garantizar un entorno que brinde protección real y total al denunciante.
- 11.** Documentar los aprendizajes y los casos de conflictos o decisiones éticas que se van generando en la organización, de manera que el conocimiento se vaya enriqueciendo.
- 12.** Crear o fortalecer el área responsable de implementar y supervisar la aplicación de los valores contenidos en el Código de Ética, definiendo sus manuales respectivos y el perfil de sus integrantes.
- 13.** Crear y operar el Comité de Ética de cada institución/organización/dependencia pública.
- 14.** Incentivar la participación ciudadana en los temas relativos a la ética, a través de observatorios, inclusión en los comités de ética, contralorías sociales, etc.
- 15.** Involucrar activamente a los niveles altos o autoridades en todo esfuerzo relativo al fortalecimiento de la ética pública. Sin su participación todo esfuerzo será temporal o bien no podrá institucionalizarse.

A manera de conclusión, son grandes y complejos los desafíos para atender propiamente los conflictos de interés, lo cual nos llevaría a inhibir de manera significativa la corrupción. Incluso se podría argumentar que es una guerra sin fin. Empero, por ello no se debe dejar de atender. El servicio público tiene la misión de recuperar y mantener la confianza de los ciudadanos, así como fortalecer la legitimidad de las instituciones. El actuar de los servidores públicos ha de ser y debe ser siempre y en todo lugar ético, de acuerdo con los fines, principios y valores establecidos en los códigos de ética y conducta vigentes en cada institución/dependencia pública. En la medida que este actuar se consolide y forme parte de la renovada costumbre conductual del servicio público, su ejemplo permeará e impactará positivamente a toda la organización/institución, lo cual se verá reflejado en cómo es percibido.

La ciudadanía tiene la responsabilidad de acompañar las tareas destinadas a mantener la integridad en el servicio público; al hacerlo atiende la responsabilidad de ver por el bienestar colectivo. Es indispensable que los ciudadanos y sus organizaciones participen en la observación, vigilancia, seguimiento y evaluación del comportamiento ético de las personas en el servicio público en México ².

Promover acciones en pro de la integridad a través del combate a la corrupción con comportamientos éticos, implica necesariamente no cometer ni ser cómplice de actos corruptores; así como atender debidamente las responsabilidades de las funciones asignadas. Solamente de esa manera se podrá erradicar el cáncer social que representa la corrupción y aspirar a tener instituciones sanas que atiendan el propósito y las funciones para las que fueron creadas, sustentadas en la integridad institucional e individual.

ICMA

² Con el ánimo de contribuir en este sentido de participación ciudadana, el ICMA-ML con otras organizaciones desarrolló dentro del Programa de Consolidación de la Ética Pública la herramienta ICIFIEP (Índice Ciudadano de Fortaleza Institucional para la Ética Pública; la cual busca medir, desde una perspectiva ciudadana, el nivel de fortaleza institucional para la ética pública existente en las entidades públicas subnacionales a partir de los requerimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que permite complementar los esfuerzos asociados con la construcción de un Sistema Estatal Anticorrupción eficaz. El ICIFIEP ha sido aplicado en diversas entidades públicas de México. Más información en www.icmaml.org y <https://www.ciudadanosintegridad.org/>



Índice de Riesgos de Corrupción:

Por: *Fernanda Avendaño Meouchi*



Licenciada en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y desde 2018 es investigadora en las áreas de Anticorrupción y Sociedad Incluyente en el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), un centro de investigación en política pública que diseña y propone recomendaciones para los desafíos más importantes de México.

Palabras clave: compras, riesgos, incentivos, poca transparencia, incumplimiento de la ley, adjudicaciones directas.

Resumen:

El Índice de Riesgos de Corrupción (IRC) es una herramienta para medir riesgos de corrupción en las compras públicas con base en información oficial. Permite generar información sobre cada contrato a un nivel de detalle único para identificar las fallas en la etapa de contratación, desde la planeación hasta la asignación del contrato.

Existen cientos de prácticas de corrupción, por lo que no es posible identificarlas, medirlas, sancionarlas y prevenirlas de la misma manera. El IRC se enfoca en el análisis de compras públicas y las prácticas que limitan la competencia y la transparencia e incumplen la ley en materia de contrataciones, de tal forma que sea posible revertirlas y mejorar la forma en que las instituciones adquieren bienes y servicios. No emite sentencias ni encuentra los casos de corrupción, provee un mapa de ruta para las instituciones responsables de realizar los procesos de compra.



Dime cómo compras y te diré los riesgos

La corrupción es un fenómeno complejo que implica cientos de más que involucran una red de instituciones públicas y privadas para desviar recursos públicos y obtener un beneficio privado.

Aunque todas son prácticas de corrupción, no es posible identificarlas, medirlas, sancionarlas y prevenirlas de la misma manera. Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y organismos internacionales como Transparencia Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) utilizan la percepción de las prácti-

cas de corrupción en el país, región o institución para identificar qué tan generalizadas están, también

existen otras mediciones sobre la capacidad de las instituciones para combatir las prácticas de corrupción (AS/COA 2021).

Con el objetivo de aportar evidencia a la discusión pública en el combate a la corrupción, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) desarrolló el Índice de Riesgos de Corrupción (IRC), una herramienta enfocada en el análisis de las compras públicas, un sector vulnerable a las prácticas de corrupción (IMCO 2021).

La OCDE ha advertido que los proce-

prácticas y actores. Considera desde la extorsión para realizar o evitar compras públicas son notoriamente vulnerables a la corrupción y al fraude. Lo cual se debe, principalmente, a la complejidad del proceso y la gran cantidad de recursos utilizados. En 2019, el gasto de México en compras públicas representó 5% del PIB y 17% del gasto total gubernamental (OCDE 2021). Ambas razones crean áreas de oportunidad e incentivos para el comportamiento

ilícito

tanto

de

los



C O R R U P T

funcionarios públicos como de los proveedores.

La discusión pública sobre la corrupción en México usualmente se concentra en el análisis de casos y son usados como ejemplo de éxito o fracaso en la lucha anticorrupción del gobierno en curso. Sin embargo, los problemas de corrupción e ineficiencia en las compras públicas trascienden casos aislados y usualmente ocurren por fallas en el sistema de contrataciones.

Cuando el proceso de compra falla o es irregular, se abren espacios

trámites y el soborno a las autoridades, hasta esquemas para realizar compras sin controles, dirigir licitaciones públicas y asignar contratos a proveedores riesgosos, prácticas que facilitan la conformación de redes de corrupción para desviar recursos públicos a través de las compras de gobierno.

La detección de prácticas de riesgo en compras públicas permite monitorear el uso -eficiente o ineficiente- de los recursos y, además, mapear aquellas instituciones, compras o sectores vulnerables que requieren especial atención en el proceso de compra. Utilizar y analizar los datos de compras en Méxi-

co a través

de inform-

mación

pública

es un

paso fundamental para generar evidencia y así, actuar conforme a ella para lograr un combate efectivo a la corrupción.

El Índice de Riesgos de Corrupción (IRC) considera tres principios rectores para asegurar el uso eficiente de los recursos: la libre competencia, transparencia y cumplimiento de la ley. Analizar y detectar prácticas que obstaculizan cualquiera de estos tres principios permite identifi-

car riesgos de corrupción en las instituciones federales y sus contratos.

De acuerdo con el análisis realizado por el IMCO de más de 400 mil contratos, entre 2018 y 2020 aumentó el riesgo de corrupción en las compras públicas en 147 de 247 instituciones federales, es decir, 59% de las instituciones que realizaron compras en ambos años presentaron mayores prácticas de riesgos de corrupción por la falta de competencia, poca transparencia e incumplimiento de la ley. ¿A qué instituciones se refiere? ¿Qué prácticas de riesgo identifica? Analicemos algunos hallazgos.

Las compras públicas sin competencia prevalecen en instituciones como la Secretaría de Marina (Semar) y la Administración Portuaria Integral (API) Salina Cruz. La Semar asignó 96% del monto gastado en 2020 a procesos de excepción, mil 900 millones de pesos por adjudicación directa-72% del monto- y 671 millones por invitación restringida, 24% del monto.

La API Salina Cruz gastó 4 mil millones de pesos en 2020, de los cuales 99% fue adjudicado directamente. La alta proporción del monto destinado a procesos de asignación directa representa un riesgo a la competencia, razón por la cual es la institución más riesgosa en el IRC en la clasificación de monto muy alto (más de 3 mil millones de pesos).

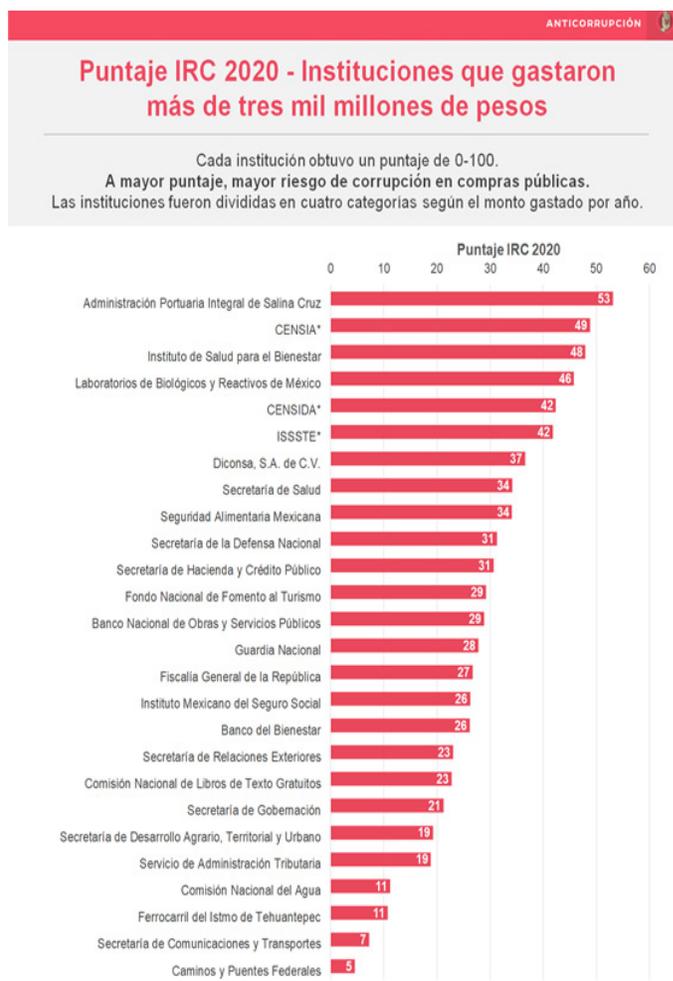
Otra de las prácticas de riesgo está relacionada con la falta de transparencia, específicamente la falta de publicación de los documentos e información relevante de cada compra. 24% de las compras del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) no cuentan con un enlace funcional a Compranet. Esto significa que una de cada cuatro compras realizadas por el Insabi no está disponible en el sistema electrónico de compras públicas federales, por lo que no es posible revisar la documentación e identificar las condiciones de las compras.

A su vez, 66% de las adjudicaciones directas

realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional no tienen el documento del contrato publicado. De nuevo, la falta de documentos y datos relevantes de las compras no permite el monitoreo de los recursos públicos ni por parte de las autoridades, la ciudadanía o las mismas instituciones.

Si las instituciones federales asignan contratos por adjudicación directa y no publican los documentos, asegurar que las condiciones de calidad y precio se están cumpliendo es una tarea imposible. La falta de competencia y transparencia presenta un riesgo a decisiones opacas y discrecionales.

Otra de las prácticas de riesgo en compras públicas más generalizada en el Gobierno federal es la publicación tardía de los contratos. Entre 2018 y 2020, la publicación de 55% de las compras públicas de adquisiciones de bienes, servicios y de obra pública fueron registradas una vez que el contrato había iniciado.



Fuente: elaborado por el IMCO con datos de Compranet 2020.
*Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA e Instituto de Seguridad y

Fuente: elaborado por el IMCO con datos de Compranet 2018-2020.

Publicar de manera tardía significa desaprovechar el sistema electrónico Compranet como una herramienta transaccional en la que es posible llevar a cabo todas las fases del procedimiento, desde la publicación de la convocatoria con los bienes o servicios requeridos, hasta la adjudicación del contrato al proveedor seleccionado. Además, se pierde la oportunidad de que el Gobierno federal y la ciudadanía monitoreen cada transacción de manera oportuna y sencilla (IMCO 2020).

Algunas de las instituciones que publican sus compras de manera tardía se encuentran en los sectores de salud y educación. Mientras que 85% de las compras de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos fueron publicadas en Compranet después de la fecha de inicio del contrato, esta cifra asciende a 96% para el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Con el objetivo de facilitar el monitoreo de las instituciones federales, el IRC las clasifica en cuatro niveles de gasto por año -muy alto, alto, medio y bajo- cada una obtiene un puntaje de cero a 100 según el riesgo de corrupción: a mayor puntaje, mayor el riesgo de corrupción en compras públicas. En esta ocasión nos concentraremos en las instituciones que más recursos gastaron.

En 2020, hubo 26 instituciones federales que gastaron más de tres mil millones de pesos, el mayor nivel de gasto. Entre ellas se encuentra el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA), institución ubicada en la segunda posición con un puntaje de 49 de 100, el Insabi, la cual obtuvo la tercera posición en el IRC, y las secretarías de Salud, Defensa Nacional y Hacienda y Crédito Público.

En contraste, la Secretaría de Comunicaciones y Trans-

portes y Caminos y Puentes Federales obtuvieron los puntajes más bajos entre las instituciones con mayor gasto, ubicándose en la posición 25 y 26 en el IRC respectivamente.

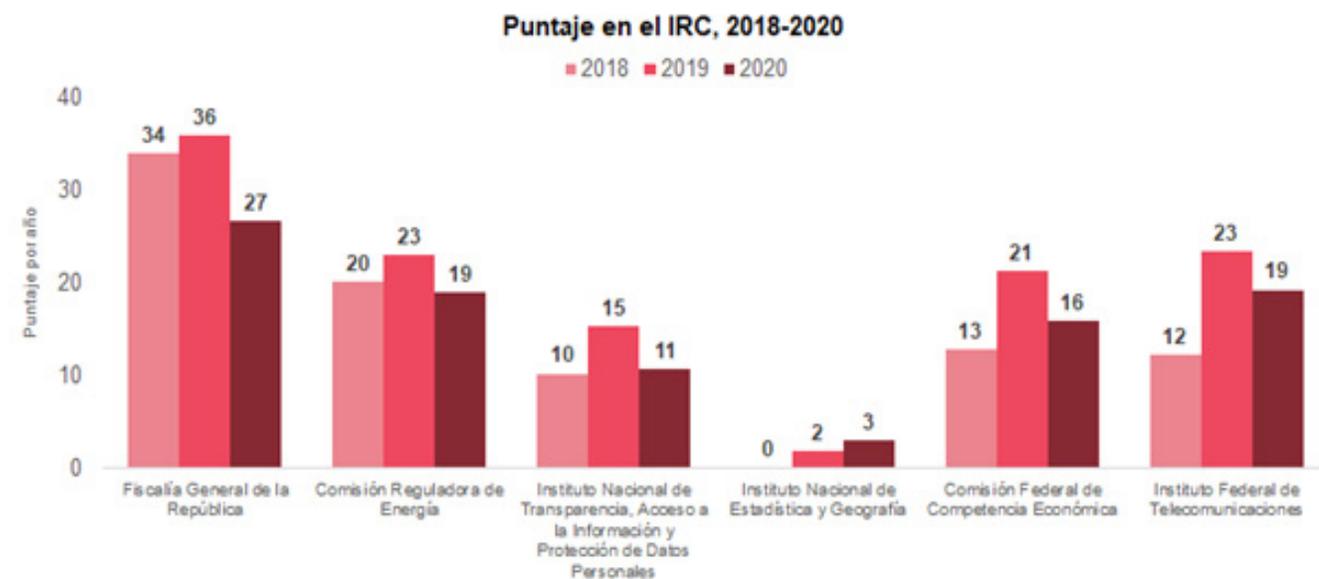
No todas son malas noticias. el análisis de datos de compras públicas no solo identifican aquellas instituciones con mayores prácticas de riesgo de corrupción, también muestra aquellas que sí cumplen con la ley y fomentan los principios de competencia y transparencia en las compras. Tal es el caso de los organismos constitucionales autónomos, los cuales tuvieron los puntajes más bajos en el IRC con respecto a todas las instituciones federales.

Por ejemplo, en 2020 el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) obtuvo un puntaje de 11 de 100. De acuerdo con el monto gastado ese año, 142 millones de pesos, se ubicó en la clasificación de monto bajo entre otras 188 instituciones. El INAI se posicionó en el lugar 182, la séptima institución con el menor IRC. El bajo riesgo de corrupción en compras públicas se debe, principalmente, a la publicación completa de los documento de compra.

En 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) también se ubicó en la clasificación de monto bajo y obtuvo un puntaje de 16 de 100 en el IRC y la posición 177 de 188 instituciones. El bajo riesgo en compras públicas se debe al cumplimiento de la ley y a los criterios en materia de transparencia. El 100% de los concursos realizados por la Cofece cumplieron con los plazos establecidos para que los proveedores presentaran una propuesta, así como con la pu-



Los organismos constitucionales autónomos obtuvieron puntajes bajos en el IRC



Nota: Para el caso de la FGR, en 2018 se muestra el dato de la PGR.

IMCO.org.mx | © IMCO 2021

@IMCOmx /IMCOmx /IMCO_mx /IMCOmexico

Fuente: elaborado por el IMCO con datos de Compranet 2018-2020.

blicación de las convocatorias a través de Compranet.

El INEGI también destaca entre las instituciones que cumplen con los principios rectores por la promoción de la competencia en las compras a través de concursos abiertos, la transparencia y publicación de estas. En 2020, el INEGI no utilizó la adjudicación directa como proceso de compra, al contrario, 99.7% del monto fue asignado por licitación pública.

Además, 100% de las licitaciones públicas cuenta con el documento de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura y fallo de adjudicación.

Los organismos constitucionales autónomos son un ejemplo del cumplimiento de los tres principios rectores de las compras públicas. En la medida en la que más instituciones mejoren las prácticas de contratación y alcancen este estándar, los recursos serán usados con eficiencia y se traducirán en insumos de calidad y bienestar para la población.

El IRC es una herramienta que muestra que las prácticas de contratación y los riesgos de corrupción de más de 260 instituciones federales no son iguales, por lo tanto, el combate efectivo de la corrupción requiere identificar las áreas de riesgo y patrones en cada una de ellas.

El presidente Andrés Manuel López Obrador se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en contra de

las prácticas de corrupción en el país, específicamente de los contratos leoninos, fondos discretivos y abuso de adjudicaciones directas. De hecho, en julio de 2018, durante el periodo de transición, Andrés Manuel López Obrador aseguró que acabaría con la corrupción en las compras públicas y en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se comprometió a prohibir las adjudicaciones directas (SEGOB 2018).

Contrario a los discursos y declaraciones, la evidencia y las herramientas como el Índice de Riesgos de Corrupción muestran que la falta de competencia, transparencia y cumplimiento de ley son prácticas que no solo permanecen, sino que van en aumento. Al mismo tiempo, estos datos proveen un mapa de ruta para que las instituciones federales realicen un autodiagnóstico e identifiquen las fallas, retrocesos y avances, e imple-

menten, con cada vez más frecuencia, buenas prácticas de contratación.

Las propuestas de política pública enfocadas en combatir la corrupción serán exitosas en la medida en que las autoridades aprovechen los datos de cada transacción realizada. La información está ahí, es valiosa y busca generar cambios en la forma en la que las instituciones ejercen los recursos públicos y adquiere bienes y servicios. ¿Están listas para utilizarla?

*El IMCO desarrolló una herramienta para monitorear las compras y los indicadores de riesgo. Está disponible para las instituciones, organizaciones y medios de comunicación y puede consultarse en

imco.org.mx/riesgosde corrupcion.

Fuentes

Americas Society Council of the Americas y Control Risks, Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (2021)

https://www.controlrisks.com/-/media/corporate/files/campaigns/ccc/ccc_reporte_espaol_2021.pdf?la=en&hash=99ACD8CD636028FFFE35AF03C95200647735E3C

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Compras públicas en México. Transparencia tardía: ejecutando los contratos a ciegas (2020)

<https://imco.org.mx/en-2019-el-38-de-las-compras-publicas-fueron-registradas-tarde/>

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Índice de Riesgos de Corrupción. Compras públicas en México 2021

<https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion/>

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Compras públicas en México (2021)

<https://imco.org.mx/riesgosde corrupcion/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Government at a Glance (2021)

<https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm>

Secretaría de Gobernación, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (2019)

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

El código de ética como herramienta para atacar los conflictos de interés...



Por : Ing. Miguel Monroy Robles

Egresado de la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas en el Tecnológico de Monterrey y estudió la Maestría de Sistemas de Manufactura en el mismo Instituto.

En el área académica trabajó para el Tecnológico de Monterrey Campus Saltillo como Director de la Carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Director del Centro de Competitividad y Director Académico de la División de Profesional.

Ha sido consultor del Programa de Incubadoras de Empresas y profesor de cátedra desde hace 30 años en diferentes universidades. Fue Presidente del Capítulo Profesional del Instituto de Ingenieros Industriales en Coahuila y Presidente de la Asociación de Exalumnos del Tecnológico de Monterrey en Saltillo.

Coordinador General del arranque e implementación del Modelo Mexicano de Formación Dual en el Estado de Coahuila. En el área técnica y profesional, trabajó para Industrias John Deere y Textron Automotive Company, en las áreas de operaciones y manufactura.

Fue Director para México de la empresa TNT Logistics donde arrancó proyectos globales para la industria automotriz y lanzamiento de nuevos productos.

En el servicio público, trabajó como Director en el área de Promoción en la Secretaría de Economía del Estado de Coahuila para atender el arranque y atracción de empresas del Parque Industrial Alianza Derramadero.

Se desempeña actualmente como Director General de CO-PAARMEX Coahuila Sureste.

En temas de participación ciudadana dentro de Coparmex ha sido coordinador en 4 elecciones del programa de observadores electorales, del programa Participo-Voto-Exijo, de la implementación de la plataforma Data Coparmex en la región y participó activamente en los trabajos en el Estado para conseguir la aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3).

Es miembro de los Comités y/o Consejos Directivos del Conalep Coahuila, del CECYTE Coahuila, de la Universidad Tecnológica de Saltillo, de la Universidad Tecnológica de Coahuila, del Instituto Técnico Don Bosco, del Consejo Estatal Para la Educación Superior, del Consejo Estatal para la Educación Media Superior, del Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICATEC)

Fungió junto con su familia, como coordinador del apostolado Familia Misione

¿Es suficiente?

Palabras claves:

conflicto de interés, código de ética, servidores públicos.

Resumen:

Existe conflicto de interés en instituciones cuando un colaborador se enfrenta un interés distinto al de la institución en la que labora. Se plantea un caso de estudio, así como preguntas detonantes para determinar si es suficiente la emisión de un código de ética para evitar conflictos de interés.

Definición de conflicto de interés y ejemplos

El conflicto de Interés en las organizaciones se refiere al caso en que el interés personal de un colaborador contradice el interés de la organización en la cual trabaja. Cualquier situación de conflicto de interés es un acto de corrupción. Por lo tanto, todo sistema de integridad debe contar con un código de conducta que específicamente señale este tipo de mala práctica para proteger los intereses de la organización.

Pero el hecho de tipificar este acto de corrupción en un código de ética no es suficiente si no va de la mano con el resto de los elementos indispensables en un sistema de integridad empresarial como lo son: una política de integridad, un sistema para socializar la política de integridad, un sistema de medición de indicadores, un sistema de denuncia anónimo y un sistema de prevención que incluya la capacitación y certificación de los colaboradores que por la naturaleza de su trabajo puedan caer en una situación de conflicto de interés.

ción de conflicto de interés.

En los casos en que se oculta deliberadamente un conflicto de intereses o cuando no se puede encontrar una solución, se puede invocar una acción disciplinaria desde una advertencia hasta la terminación del contrato. Por lo tanto, es muy importante para las organizaciones contar con un sistema de integridad robusto debido a las implicaciones legales laborales derivadas de este acto.

Estos son algunos ejemplos de situaciones de conflicto de interés en las organizaciones:

- Colaboradores que participan en actividades que proporcionen beneficios directos o indirectos a un competidor o a sí mismos.
- Los trabajadores que utilicen su posición y relaciones obtenidas en la organización para la cual laboran para sus propios fines privados.
- Los colaboradores y/o sus familiares que son accionistas de la empresa de un proveedor.
- Los colaboradores y/o sus familiares que son accionistas de una empresa de la competencia.
- Colaboradores que utilizan recursos de la empresa para apoyar un negocio externo o beneficiarse a sí mismos.
- Los colaboradores que actúan de manera que puedan poner a su organización en riesgo de recibir sanciones por realizar acciones ilegales como aceptar sobornos o sobornar a funcionarios públicos.
- Los colaboradores que benefician a amigos o familiares otorgándoles información privilegiada o asignándoles contratos.
- Los colaboradores que benefician a un proveedor, y este a su vez le regresa “incentivos” en especie o económicos.

El caso de la empresa Cyber Robotics Solutions

De acuerdo con el artículo publicado el año pasado, por Diego Badillo del diario El Economista, entre 2010 y 2020 la empresa Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Bartlett Álvarez, hijo del director de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Manuel Bartlett Díaz, logró que el gobierno federal le otorgara 28 contratos por prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos por un monto de más de 247 millones de pesos.

Si bien esa empresa ya había hecho negocios con la administración pública federal desde el sexenio de Peña, en el sexenio de López Obrador triplicó sus facturaciones al gobierno, incluyendo el presunto conflicto de intereses que existiría al ser una empresa propiedad del hijo de un miembro del gabinete, con domicilio reportado ante el Registro Público de la Propiedad que pertenece a Manuel Bartlett Díaz.

De los 17 contratos obtenidos en la actual administración, 10 han sido adjudicaciones directas.

Cuánto se entregó por año

Gobierno	Año	Contratos	Monto total (pesos)
AMLO	2020	5	67,602,985.21
	2019	12	115,888,177.30
EPN	2015	6	23,201,158.57
	2014	5	40,623,675.10
Total		28	247,315,996.18

FUENTE: COMPRANET

El código de ética de las personas servidoras públicas del gobierno federal

Desde el mes de febrero de 2019, signado por Irma Eréndira Sandoval, se publicó el código de ética de las personas servidoras públicas del gobierno federal, el cual manifiesta en su artículo segundo, que este será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o bien, en alguna empresa productiva del Estado como lo es la CFE.

Además, en su artículo tercero, obliga a las depen-



dencias, entidades y empresas productivas del Estado, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

El artículo diecisiete obliga a las personas servidoras públicas cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales.

El artículo 23 llama a emitir un código de conducta para identificar riesgos éticos de las personas servidoras públicas con cada ente público.

El artículo 29 habilita a las personas servidoras públicas para poder denunciar incumplimiento ante los órganos internos de control.

Conclusión

Tomando en cuenta lo anterior, podemos resumir para el caso Bartlett:

¿El código de ética es aplicable a su persona?... **Sí**

¿Suscribió carta compromiso para alinear el código de ética a su desempeño?... **No.**

¿Cumplió con la declaración de intereses? ¿Hizo público que el domicilio fiscal de la empresa Cyber Robotics está a su nombre?... **No**

¿Se emitió código de conducta para identificar riesgos éticos?... **Sí**

¿Pese a ser este caso de conflicto de interés del dominio público, alguna persona servidora pública denunció incumplimiento ante los órganos internos de control?... **No**

¿Cumplió su propósito la publicación del código de ética de las personas servidoras públicas en el gobierno federal?... **No**

El código de ética para servidores públicos se publicó el 7 de febrero de 2020, y aun así la empresa Cyber Robotics facturó más de 100 millones de pesos posterior a la publicación.

El cumplimiento y funcionamiento de un sistema de integridad no depende de la publicación de un simple código de ética.

Son necesarios todos los elementos que conforman este sistema mencionado en el proemio de este artículo. Pero más aun, es imprescindible la integridad personal y la voluntad para serlo, ya que sin estas no habrá sistema de integridad que funcione.

CONFLICTO DE INTERÉS:



Por:

MTRO: JAVIER PÉREZ SALAZAR

Auditor Superior del Estado de Guanajuato

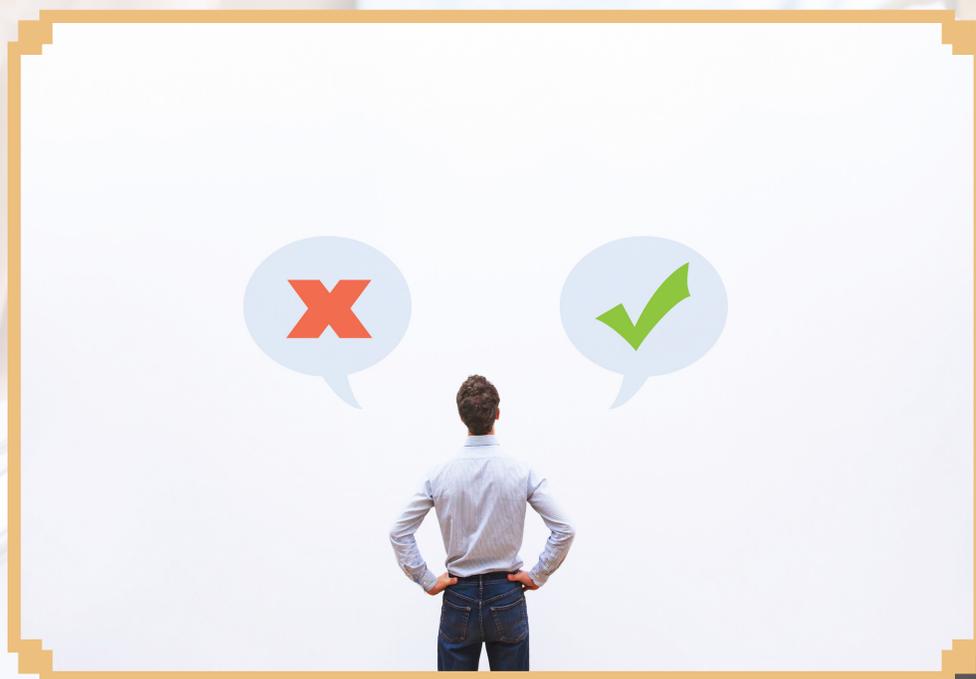
Sumario: Resumen; antecedentes; Concepto; tipología; reflexiones; colofón; fuentes.

Resumen

La actuación bajo conflicto de interés es una práctica esencialmente nociva para la vida pública, razón por la cual se justifica su punición. Sin embargo, habrá de ser cautelosos al momento de determinar si, en efecto, resulta procedente sancionar al servidor público que actuó restableciendo esta figura jurídica, toda vez que la normativa establece distintos supuestos que orientan a la autoridad en torno a una conducta que constituye falta administrativa; además, habrá de cuidarse la apariencia de conflicto de interés (que no amerita sanción) y verificarse el efectivo quebranto patrimonial al ente público, para efectos de punición.

Metodológicamente, el presente artículo se conforma de la siguiente manera: se abordará el concepto Conflicto de interés, se hará referencia a su tipología, se compararán algunas reflexiones respecto a su regulación, para finalizar con un colofón.

CONCEPTO Y REFLEXIONES



Antecedentes

La regulación del conflicto de interés, como conducta indebida de los servidores públicos, es de larga data en Guanajuato: ya se establecía en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se definía en los siguientes términos (artículo 12, fracción II, párrafo segundo): «Habrán intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión.».

Por tanto, se establecía como una prohibición actuar bajo conflicto de interés, así como el deber jurídico de presentar excusa de intervenir en los asuntos del cargo, empleo o comisión, cuando tenga interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil (artículo 11, fracción VIII).

Cabe señalar que, en esencia, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, regulaba la figura jurídica del conflicto de interés, tal como la legislación aludida en el párrafo que antecede.

Concepto

El término conflicto de interés, además de polisémico, es compuesto por dos sustantivos: (i) conflicto y (ii) interés.

Interés, según la cuarta acepción que proporciona el Diccionario de la Lengua Española, es la inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración², etc. En la especie, añadido, para tener un provecho, utilidad o ganancia. Asimismo, según la misma fuente³, conflicto significa pugna, combate, lucha. De nuevo, advierto, interés público contra interés privado.

El conflicto de interés es una forma de corrupción, entendida como el abuso del poder en beneficio de una ganancia privada (Transparencia Internacional dixit), o bien, un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales⁴.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas considera esta práctica como una falta administrativa grave, definiéndola en los siguientes términos (artículo

3, fracción VI): posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Luego, se desprenden los siguientes elementos:

- 1.** La posibilidad de una afectación del desempeño, es decir, que potencialmente una persona pueda tomar decisiones, en el ejercicio de una función pública.
- 2.** Transgresión a los principios de Imparcialidad y Objetividad, entendiendo por este, grosso modo, la actuación ecuaníme sustentada en hechos y en evidencia fehaciente, ajeno a pasiones, y por aquel, la actuación libre de prejuicios y sin el ánimo de favorecer a una determinada persona.
- 3.** Intereses ajenos al servicio público, es decir, que la actuación del servidor público obedezca a intereses propios, favoreciendo a familiares o negocios, de suyo distintos u opuestos a los que demanda el servicio público.

¹Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 10 de mayo de 2005.

²<https://dle.rae.es/inter%C3%A9s?m=form> consultado el 12 de agosto de 2021.

³<https://dle.rae.es/conflicto?m=form> consultado el 12 de agosto de 2021.

⁴https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#page1 consultado el 10 de agosto de 2021.

⁵Ibid.



Tipología

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, el conflicto de interés puede ser aparente, potencial o real⁵.

- Aparente, cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.
- Potencial, cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso de que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.
- Real, implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Reflexiones:

La función de fiscalización es eficiente y, en consecuencia, útil social e institucionalmente, en la medida en que detecta irregularidades en el ejercicio del gasto y que previene las mismas en la futura gestión pública, es decir, se pugna por esquemas preventivos más que punitivos, sin perder de vista que el castigo a los responsables de alguna irregularidad es parte de la cadena de actos estrechamente vinculados con la fiscalización, pero no constituyen su esencia. Más aún, el castigo a los responsables escapa de la esfera competencial del ente auditor, pues corresponde al juez penal, en el caso de la comisión de delitos, y al juez administrativo, en el caso de la comisión de faltas administrativas graves.

En ese orden de ideas, la ley prevé varias acciones orientadas a la prevención del quebranto patrimonial al ente público, mediante la actualización del conflicto de interés:

- 1.** Declaración de intereses. Es la manifestación libre del servidor público, mediante la cual comunica al órgano interno de control, si tiene intereses adicionales al servicio público, la cual se realiza a través de formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y deberá rendirse en los 60 días siguientes al ingreso al servicio público, o bien, en el caso de un ejercicio regular, en el mes de mayo (declaración anual).
- 2.** Excusa. Es la manifestación que realiza un servidor público, en el sentido de que se actualiza un impedimento en el ejercicio de la función pública, el cual es vinculado con la actualización de situaciones que afectan, precisamente, la objetividad y la imparcialidad; tal manifestación se realiza al superior jerárquico o al órgano que determine la normativa particular del caso. Así, pues, la excusa es una limitante subjetiva a la competencia del servidor público, la cual puede ser superada,



toda vez que, dice la ley (artículo 58), párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) que corresponde al superior jerárquico resolver, en el término de 48 horas, la excusa planteada, con la potestad de terminar que aún, resultando procedente, el servidor público deberá atender el asunto, cuando no sea posible su abstención en la intervención de los asuntos materia de la excusa; deberá, asimismo, establecer-por supuesto, por escrito, es decir, deberá documentar-instrucciones para atender, tramitar o resolver, de manera objetiva e imparcial, el asunto en cuestión.

3. Supervisión específica. La supervisión, en tanto potestad que tienen los superiores jerárquicos sobre sus subalternos, en el contexto de la Administración Pública, la doctrina lo denomina poder de vigilancia, en cuya virtud, el superior mantiene la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos y servidores públicos subordinados. El poder de vigilancia se ejerce mediante actos materiales ordenados por el superior, tales como visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones, auditorías, entre otros⁶. En ese orden de ideas, si el superior decidió que quien se excusa debe continuar su gestión y no le admite el impedimento solicitado, debe tener una supervisión aún más estricta respecto a los actos materiales que realice quien se excusa.

⁶Fernández Ruiz, Jorge y López Acosta, Santiago, Derecho Administrativo del Estado de Guanajuato, Porrúa-UNAM, México, 2008, p. 97.

Colofón

El conflicto de interés no es sancionable; lo que sí se sanciona es cuando se actúa habiéndolo y se actualiza la tipicidad administrativa. Se trata de una figura jurídica preventiva para evitar prácticas corruptas.

Deberá acreditarse la falta de objetividad y de imparcialidad, en consecuencia, en la investigación correspondiente deberá analizarse las particularidades específicas del caso (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y determinar con base en la razón y en la ley, en la inteligencia de que esta se refiere que hay sanción cuando no se actuó con objetividad o con imparcialidad y se generó un beneficio indebido, causando daños o perjuicios al erario.

Planteo un ejemplo, un caso hipotético y quizás de laboratorio: en un municipio pequeño, quien por azar de la vida hoy es tesorero municipal, tiene una gran papelería, no de hoy sino de generaciones atrás, lo cual es un hecho notorio, del dominio público y, además, reportado en su declaración de intereses. Por su carácter en el servicio público, preside el comité de adquisiciones y debe comprar, de manera inmediata, papelería para el municipio, dando un precio estándar en el mercado. Se excusa, pero el presidente municipal lo apremia e instruye para, a la brevedad, adquirir la papelería. ¿El papelero y tesorero municipal actuó bajo conflicto de interés? ¿Debe sancionarse al servidor público?

En ese orden de ideas, habrá de hacerse una interpretación teleológica y funcional de la ley, a efecto de que, sin transgredirla, no se afecte negativamente la operatividad de la Administración Pública.

Es importante señalar que, por supuesto, en ocasiones el conflicto de interés no es tan claro como refiero en el ejemplo, ya que quien actúa bajo esta figura jurídica, además de no declararlo a su superior jerárquico, como es su deber (lo cual ya va demostrándose la intencionalidad de actuar al margen de la ley, al ocultar información muy relevante para el desempeño adecuado en una responsabilidad pública), suele utilizar com-

plejos esquemas societarios que triangulan la ruta del dinero, es decir, van construyéndose sofisticados esquemas para defraudar la confianza ciudadana y abonar a la mala reputación que, en algunos sectores, tiene el servicio público.

Fuentes:

- Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2002, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Fernández Ruiz, Jorge y López Acosta, Santiago, Derecho Administrativo del Estado de Guanajuato, Porrúa-UNAM, México, 2008.
- <https://dle.rae.es/inter%C3%A9s?m=form> consultado el 12 de agosto de 2021.
- <https://dle.rae.es/conflicto?m=form> consultado el 12 de agosto de 2021.
- https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#page1 consultado el 10 de agosto de 2021.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 10 de mayo de 2005, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Implementación de Comités de Ética e Integridad

Metodología de autoevaluación



Por: Equipo ASEC

Resumen:

La Auditoría Superior de la Federación elaboró la Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público para que el sector público pueda gestionar las amenazas de posibles actos de corrupción y la salvaguarda del erario.

Palabras claves: comités, ética, IntoSAINT, SAINT.

ad: aciones de la integridad

Entre los elementos que integran el control interno se encuentra el de análisis de riesgos; para ello, se deben implementar políticas de administración de riesgos, por un lado: buenas prácticas de gobernanza, misma que permite el combate a la corrupción.

Según la UNCAC se posiciona a la corrupción en un contexto más amplio dentro de la esfera de la gobernanza, destacando los posibles factores para contrarrestarla; en particular, la participación de la sociedad, el estado de derecho, la adecuación gestión pública, la promoción de la integridad, así como el fortalecimiento del control interno, la transparencia y la rendición de cuentas.

En respuesta de lo anterior, se desarrolló la metodología SAINT por parte del gobierno de los Países Bajos.

La guía parte de la premisa de que son los propios servidores públicos quienes conocen mejor y pueden detectar los riesgos a la integridad y a la honestidad que enfrenta su entidad o dependencia en las operaciones diarias y, por lo tanto, son ellos, una fuente fundamental para analizar las amenazas, proponer mejoras y contribuir al desempeño adecuado de su organización.

En el ámbito nacional, la Auditoría Superior de la Federación elaboró la Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público, que implica una adaptación de la metodología referida que tiene el propósito de que toda institución en el sector público pueda gestionar las amenazas de posibles actos de corrupción y la salvaguarda de recursos públicos.



Comités de Ética: sus funciones

Con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018, se contemplan los elementos que se incorporarán en el código de ética y conducta que deberán cumplir los servidores públicos.

En los citados lineamientos se contempla que, los entes públicos podrán integrar comités de ética o figuras análogas para fomentar y vigilar el cumplimiento de los códigos de ética y conducta. Las secretarías y los OIC regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los comités de integridad

El día 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo referido.

Este acuerdo contempla la creación de:

- 1.** Bases para la integración y funcionamiento de los citados comités.
- 2.** Acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad.
- 3.** Procedimiento de atención de denuncias.
- 4.** Procedimiento de atención de consultas en materia de conflicto de intereses.
- 5.** Medios de coordinación y vinculación de los comités de ética
- 6.** Instrumentos de evaluación de los comités de ética.



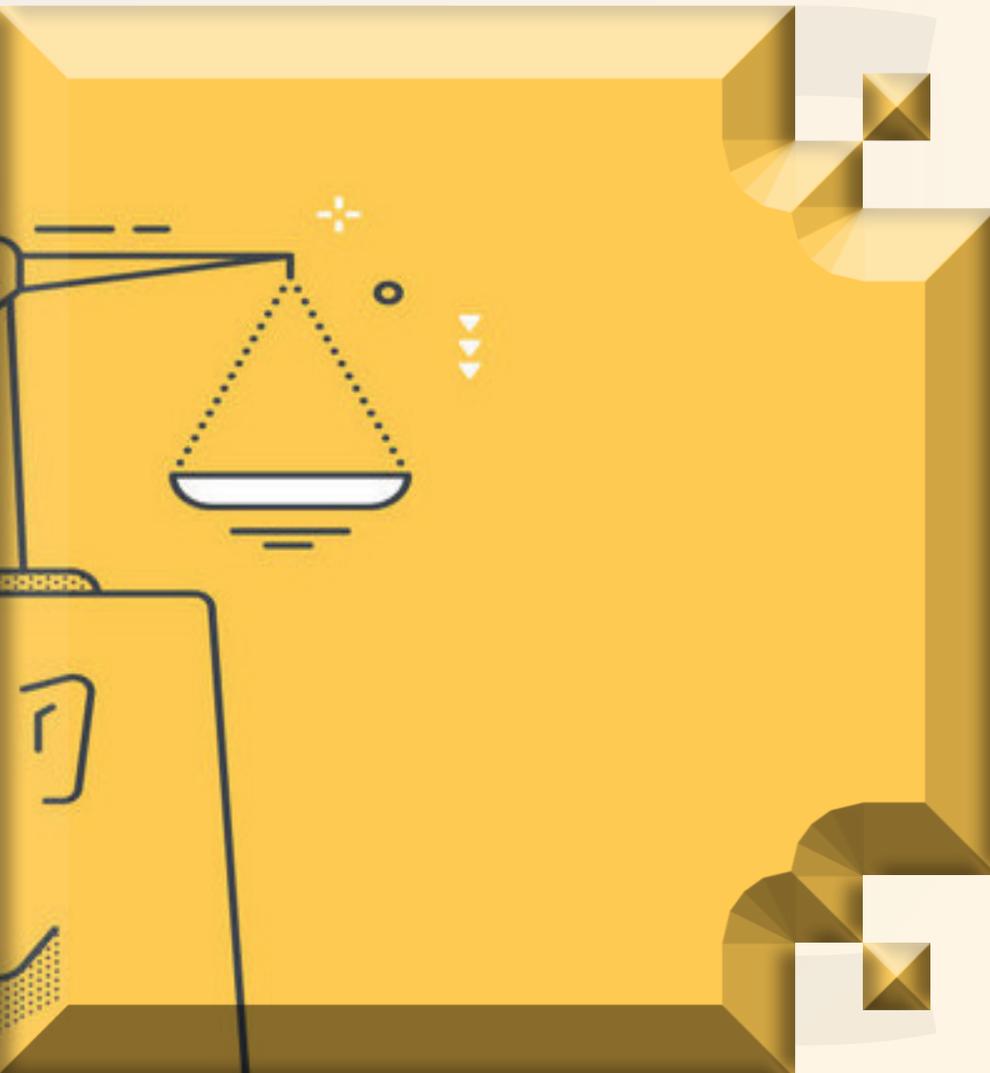
Para los comités se propone que se integre por:

- I.** 1 Presidente.
- II.** 2 Secretarios:
 - a. Ejecutiva. Designada por el presidente.
 - b. Técnica. Por un servidor público con perfil jurídico, administrativo, con experiencia en el tema, también designado por el presidente.
- III.** 7 integrantes titulares (vocales), que pueden ser:
 - a. Titular de la unidad.
 - b. Dirección General.
 - c. Dirección de Área.
 - d. Subdirección.

- e. Jefatura de Departamento.
- f. Enlace.
- g. Operativo.
- IV.** 1 persona del OIC.

Se contempla la organización de un proceso de selección, presentación de candidaturas, nominaciones, así como requisitos de elegibilidad.

El acuerdo establece la reglamentación de las sesiones de los comités de ética, acciones y mecanismos de evaluación.



Conflicto de interés: Definiciones y supuestos previstos en la legislación vigente



Por: Equipo ASEC

Resumen:

En este artículo se hace una exposición de todas las menciones y supuestos de conflictos de interés que se contemplan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Palabras claves:

Conflicto, interés, legislación, LGRA.



En el artículo 3, fracción VI de la LGRA se define al conflicto de interés como:

Conflicto de Interés:

La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

de igual manera se contemplan obligaciones o u otras referencias expresas al conflicto de interés:

Consejeros independientes	Obligación de evitar conflictos de intereses	Separación de activos e intereses económicos
Declaración de intereses y emisión de formatos	Situación de investigadores	Protocolo de actuación y declaraciones de servidores públicos
Verificación de no existencia de conflicto de interés en operaciones con proveedores	Omisión en la revisión de conflictos de intereses de consejeros o accionistas de personas jurídicas	Ocultamiento del conflicto de intereses

Mismas que a continuación, se enuncian:

• **Consejeros independientes**, siempre y cuando: no tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro ente público, ni entes privados con los que tenga conflicto de interés (5, fracción II).

• **Obligación de no conflicto de intereses**: Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; (7, fracción IX).

• **Separación de activos e intereses**: Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: Fracción XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; (7, fracción XI).



• **Declaraciones de intereses**. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos,

las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos (31).

• **Declaración de conflicto de intereses**. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley (47).

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

• **Emisión de formatos**. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá

las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declara-

ción en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés (48).

•**Investigadores.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso,



la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como

tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución (37).

•**Protocolo de actuación.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley (44).

•**Verificación de no existencia de conflicto de interés en operaciones con proveedores.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos



u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (48, fracción IX).

•**Omisión de revisar la constitución de conflictos de intereses con personas morales**, a fin de identificar si los consejeros o accionistas incurran en conflicto de intereses. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés (48, fracción X).

•**Actuación bajo conflicto de intereses / denuncia de conflicto de intereses / atención de asuntos relativos al conflicto de interés**. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier



forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal (58).

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

• **Ocultamiento de conflicto de intereses.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés (60).

DECLARACIÓN DE INTERÉS: MECANISMO DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y ANTICORRUPCIÓN



JAFIA PACHECO VALTIERRA

*“La obligación
del deber sólo reco-
noce la sanción de la
justicia”*

-José Ingenieros

Palabras claves:

Declaración de interés, prevención, conflicto de interés, corrupción, rendición de cuentas

Resumen:

Se expone la responsabilidad del estado para garantizar el bien público temporal, seguridad y justicia de maneja imparcial; así mismo, los problemas y un panorama general en cuanto a la relevancia de la corrupción en México; la existencia de los avances en cuanto a transparencia, rendición de cuentas y políticas de control gubernamental; por último, se aborda la relevancia y regulaciones en cuanto a las declaraciones de conflictos de interés.



Introducción

El Estado es una persona moral creada por la población para la búsqueda y consecución del bien público temporal, la seguridad y la justicia de manera imparcial. Uno de sus elementos, el poder, está obligado a responder a los gobernados con base en el ordenamiento jurídico, rendir cuentas y transparentar el quehacer público.

Por otra parte, es importante que la sociedad humana se involucre en las decisiones públicas, participar activamente y pugnar por un gobierno abierto en el marco de un Estado democrático de derecho, siendo responsable de ejercer su derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, hay fenómenos sociales que quebrantan el Estado de derecho; obstaculizan la consecución de su fin último, la transparencia que debe imperar en un gobierno abierto y la participación ciudadana; además, afectan directa e indirectamente los derechos humanos reconocidos en los diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales, como lo es la corrupción.

A la par reconocemos que contamos con mecanismos legales de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y anticorrupción, como la declaración de intereses.

1. Estado democrático de derecho

Un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad: el Estado y el derecho; el Estado necesita la legitimidad que el derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado; el derecho es la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social (Márquez 2008:211).

En ese tenor, Márquez Rábago, señala que Elías Díaz en su libro Estado de Derecho y Sociedad Democrática, ubica los elementos necesarios al Estado de Derecho como sigue:

a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general;

b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial;

c) Legalidad de la administración: actuación según la ley y suficiente control judicial;

d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal.

Elementos indispensables y suficientes para hacer frente al fenómeno de la corrupción, que por causa de esta o por su presencia tanto en

el interior como al exterior de estos, se distorsiona la naturaleza del Estado en perjuicio de la población.

La democracia abre las puertas a la población para pugnar por un gobierno abierto, como lo describe la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aquél caracterizado por la transparencia de sus acciones, la accesibilidad de los ciudadanos a sus servicios e información, y la receptividad gubernamental a nuevas ideas, demandas y necesidades. El Banco Mundial ha añadido elementos para la consecución de un gobierno electrónico, pues al gobierno abierto suma las Tecnologías de la Información y la Comunicación, además los ciudadanos, con el propósito de mejorar el desempeño del sector público, simplificar su gestión y facilitar la vinculación entre estado y ciudadanía (Luna 2015).

Lo aplicación de lo anterior, es indispensable para que los integrantes de la población podamos acceder a aquella información que detenta el poder y participar activamente en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, siendo relevante para la participación en la toma de decisiones a través de los mecanis-

mos legales, institucionales y mejores prácticas encaminadas a hacer frente a ese fenómeno tan dañino llamado corrupción.

II. Corrupción

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien a través de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 busca la obtención de información para sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública, conteniendo el rubro de la corrupción.

La ENCIG tiene representatividad a nivel entidad federativa y es una muestra de las principales zonas metropolitanas de más de 100 mil habitantes para una población de 18 años y más. Se les cuestiona, entre otras cosas, cuáles son los tres problemas más importantes, donde ubicaron en segundo lugar a la corrupción con un 52.8 %, sólo por debajo de la inseguridad y delincuencia, es decir, más de la mitad de los mexicanos de 18 años y más piensa que la corrupción es uno de los tres principales problemas de México. Lo anterior se observa en la siguiente gráfica:

Por otro lado, en el índice de Percepción de la Corrupción de 2020 México obtuvo una calificación de 31 puntos (en una escala donde 0 sería la evaluación más baja y 100 la mejor evaluación posible) y ocupa la posición 124 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Con esa calificación, Transparencia Internacional señaló que México continúa como el peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la posición 38 de 38 países miembros (OCDE, 2021).

Debemos de estar conscientes que la corrupción es uno de los problemas que más lastima a la sociedad en todas las aristas, ya que lastima la economía nacional, social y familiar; su daño suele ir más lejos, pues es un elemento de inestabilidad social, de inconformidad, de desigualdad y por su puesto de injusticia e impunidad. Es así un enemigo social, al cual no debe darse oportunidad alguna en las sociedades modernas (Escudero 2017:15).



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENCIG, 2019.



Es importante sumar esfuerzos para participar y colaborar para controlar, así como en procurar la liberación de la corrupción, debido a que existe una insuficiencia de una cultura participativa comprometida con los procesos y formación de las decisiones (Bobbio 2014: 276-278).

Una de las formas de detectar conductas corruptas es cuando las personas pueden ejercer libremente el derecho de la información, en particular, acceso a la información pública, a la par cuando quienes detentan un cargo público cumplen con su obligación de rendir cuentas.

Por su parte al Estado le corresponde conceder las garantías adecuadas para que los gobernados ejerzan sus derechos y libertades y, a su vez, puedan exigir su cumplimiento, a fin de que el órgano facultado para ello aplique las sanciones que conforme a derecho procedan.

III. Derecho de la información

En México en 1977 se reconoce constitucionalmente la inserción del derecho de la información, sin dejar de lado el marco jurídico internacional, específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual en el artículo 13 encontramos el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (Araujo:2019), génesis de la exigencia de implementar el derecho de acceso a la información pública.

III.1. Derecho de acceso a la información pública

La Dra. Margarita B. Luna Ramos, exministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que el derecho de acceso a la información pública es la facultad que tienen los ciudadanos de conocer la información que se encuentre en poder de las autoridades con las respectivas excepciones que establece la ley.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte la doble naturaleza de este derecho, pues se constituye en el papel de presupuesto para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión y, por otra, es un mecanismo de control hacia las autoridades (Muñoz:2018).

De acuerdo con Helena Hofbauer y Juan A. Cepeda el derecho de acceso a la información es un derecho humano, el proceso para acceder a la información deberá ser simple, rápido, gratuito o de bajo costo, la información que esté en poder de las autoridades es pública, debe estar sujeto a un sistema restringido de excepciones que sólo aplicarán cuando exista riesgo de daño a los intereses protegidos (Hofbauer).

Lo cual denota que los particulares en cualquier momento pueden hacer uso de este derecho, ejemplo de ello es lo tocante a las declaraciones de intereses de los sujetos obligados acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas que específicamente en el artículo 29 señala que son públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Cons-

titución.

IV. Rendición de cuentas

Se refiere a la obligación por parte de las autoridades de informar sobre el cumplimiento de responsabilidades que se desarrollen durante el desempeño de su cargo (Muñoz:2018), tal como lo constituyen los sujetos obligados a presentar sus declaraciones de interés. Es un elemento de la democracia representativa, forma de controlar el abuso de poder y garantizar que gobernantes cumplan su mandato.

Helena Hofbauer y Juan A. Cepeda, atinadamente señalan que existen dos controles que vigilan el cabal cumplimiento de esta obligación: i) Horizontal, que son los controles que las agencias estatales, v. gr. Poderes de la unión y órdenes de gobierno, ejercen sobre otras agencias estatales, ejemplo Auditoría Superior de la Federación o de los Estados y el gasto público; ii) Vertical, refiriéndose a la democracia, como lo son elecciones libres, justas y competitivas, presupone por medio de los procesos electorales, los gobiernos se ven obligados a rendir cuentas y son evaluados por la ciudadanía quienes, a su vez, tienen el derecho de aprobar o sancionar a sus representantes por medio del voto.

Los ciudadanos, por su parte, pueden exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas (Nieto:2005).

V. Transparencia

La Real Academia Española señala que la transparencia, dicho de un cuerpo, significa que permite ver los objetos con nitidez a través de él; por su parte, Alejandra Naser y Concha Gastón (2012) aseveran que la transparencia gubernamental es un principio que se refiere a un modo de actuar de la Administración Pública. Consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Añadiendo que la transparencia no solo es una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, sino también de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos.

En esa tesitura Alejandra Naser (2013) y recopilado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, han establecido como estándares de transparencia: 1) Derecho a Saber; 2) Toda la información, de todos los organismos públicos; 3) El acceso es la regla- El secreto es la excepción; 4) Publicación proactiva; 5) De carácter gratuito y libre para su reutilización; 6) Formatos Abiertos; 7) Recopilación de información; y, 8) Mecanismo/Entidad de Supervisión Independiente.

La transparencia juega un papel relevante en el quehacer del sector público, debido a que acerca a los gobernados, los constituye en vigilantes, los instrumenta para fortalecer las instituciones, les permite

participar en la toma de decisiones y evaluar a quienes se encargan de la dirección de las actividades gubernamentales llevadas a cabo por el conjunto de órganos del Estado encargados las tareas que por ministerio de ley les son encomendadas; y que, en efecto, esa actividad del poder público se han direccionadas a la obtención del bien público.

Hay ocasiones que quienes detentan el poder se ven tentados y omiten o llevan a cabo acciones con el propósito de beneficiarse indebidamente, pues inclinan su ánimo hacia un interés particular y no para el cual fue constituido, dando lugar a la corrupción, es decir, a un abuso de la posición de poder-puede ser pública o privada- con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual (Casar, 2015).

Los gobernados a través de la declaración de interés, atendiendo al principio de máxima publicidad pueden tener acceso hacia dónde se dirige la voluntad del poder público con sus omisiones u actos de autoridad, y en un momento dado, detectar un conflicto de interés.

VI. Conflicto de interés

Pablo García Mexía (2001) define el conflicto de interés como aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un cargo o funcionario público que, estando en cuanto tal vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lu-

cro pecuniario o en especie.

A fin de evitar una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios, se sujetó a éstos a informar y determinar el conjunto de intereses para delimitar cuándo estos entran en conflicto con el desempeño de sus funciones, para ello deberá presentar en los términos y forma señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración de intereses.

VII. Declaración de intereses

El ordenamiento nacional e internacional tienen especial cuidado en este tema y regulan la forma de prevenir y sancionar actuaciones de los servidores públicos en donde exista conflicto de interés.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Cuarto relativo a las Responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado, en el artículo 108 en el párrafo primero advierte que para los efectos de las responsabilidades a que alude ese título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Adminis-

tración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Asimismo, por recientes reformas publicadas en el DOF el pasado 19 de febrero de 2021, señala que durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En ese tenor, añade que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Quedando a cargo de las Constituciones de las entidades federativas precisar, en términos del antes aludido primer párrafo del mismo artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión

en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Siendo trascendente para el caso que nos ocupa, que ese artículo establece la obligación de los servidores públicos mencionados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

En el ámbito internacional, la **Convención de las Naciones Unidas** Contra la Corrupción, en los artículos 7, 8, 9, 12, establece sobre el conflicto de interés y declaración de interés lo siguiente:

1. Por lo que respecta al sector público, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas;
2. Respecto a códigos de conducta para funcionarios públicos, con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades

competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos;

3. Referente a la contratación pública y gestión de la hacienda pública, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas, cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación;
4. Tocante al sector privado, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las

normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado; así como, prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;

En la **Convención Interamericana Contra la Corrupción**, en el artículo III establece medidas preventivas

a los fines expuestos en el artículo II, siendo éstos: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; por lo que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otras, normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública; mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a

prevenir la corrupción.

El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá en el capítulo 7 respecto a la Administración Aduanera y facilitación del comercio, en el numeral 7.18 establece sanciones, entre otras, que cada Parte adoptará o mantendrá medidas para evitar conflictos de interés en la imposición y recaudación de sanciones y aranceles.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 3 fracción VI dice lo que debe comprenderse por conflicto de interés y tajantemente establece que es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; artículo que administrado con el diverso 47 segundo párrafo la declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

En congruencia, este cuerpo normativo en el Libro Primero relativo a las “Disposiciones sustantivas”, específicamente en el Título Segundo relativo a los “Mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas” encuadra a la declaración de intereses como este tipo de mecanismo.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo el sistema de evolución de declaración de intereses, designa



como responsable a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, una herramienta de transparencia del quehacer público en el combate a la corrupción que representa un gran reto su construcción y adecuado funcionamiento asequible a quienes son responsables de su alimentación y funcionamiento, lo más importante para los ciudadanos.

La Plataforma Digital Nacional es un esfuerzo para ordenar y conectar todos los datos que ayudan a detectar, prevenir, sancionar y alertar a las autoridades sobre posibles actos de corrupción, la cual debe estar abierta para que todos estemos en la posibilidad de usar la información de manera fácil y segura.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia

de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de la Ley en mención.

En ese orden de ideas, en el capítulo III de los instrumentos de rendición de cuentas, señala que serán las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la esa Ley.

A) Sujetos obligados

Los sujetos obligados a presentar la declaración de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, son todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, referimos a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a

lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ya ha sido citado en párrafos que anteceden.

Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

B) Plazos para presentarla

La declaración de intereses deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

c) Consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de presentar la declaración de intereses o conflicto de intereses y sanciones

En caso incumplir de esta obligación, enfrentaremos diversos escenarios, por citar alguno de ellos:

1) Falta administrativa no grave, incurre en ella el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esa Ley (Artículo 49/IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

2) Faltas administrativas graves: 2.1.) Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal (Art. 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas); 2.2.) Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés (Art. 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas);

3) Sin olvidar las responsabilidades penales que derivaran por motivo de dicho incumplimiento, sanciones aplicables acorde a la legislación nacional y de cada entidad federativa.

Ahora bien, por lo que hace en materia administrativa, específicamente por faltas administrativas no graves pueden aplicarse desde una amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Respecto a la omisión de presentar la declaración en los plazos antes señalados, la Ley General de Responsabilidades Administrativas advierte en el artículo 48 segundo párrafo administrado con el artículo 33, que si transcurridos esos plazos no se hubiese presentado sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos indicados en los numerales I y II del inciso B) Plazos para presentarla, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo no-

tificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración del numeral III del mismo inciso, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Si bien, es cierto que corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas, los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público: a) No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave, y b) No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción.

Por lo que hace a las sanciones administrativas que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, pueden consistir en suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión;



sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. También, es de considerarse que en cas de la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenido. Aunado a ello, Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Debemos tener presente la relevancia de la declaración de intereses en el Estado democrático de derecho, forma parte de la reivindicación del pueblo de quien dimana el poder público el cual se instituye para beneficio de éste imparcialmente. Por ello, los servidores públicos están constreñidos a cumplir con esta obligación como mecanismo de prevención e instrumento de ren-

dición de cuentas y anticorrupción

Conclusiones

1. El Estado democrático de derecho tiene vida a través del pueblo en quien reside el poder y destinatario último del quehacer público, es decir, del bien público temporal, la justicia y la seguridad en el marco de la ley y en aras de garantizar los derechos humanos que le corresponden por el hecho de existir reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en los que el estado mexicano es parte, para salvaguardar su dignidad, como lo es el derecho a la información;

2. La corrupción es un abuso de poder con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, daña al ser humano en todas sus aristas, quebranta el Estado de derecho, impide la consolidación del gobierno abierto, obstaculiza la consecución de los fines del Estado y afecta directa o indirectamente los derechos fundamentales del pueblo, por ejemplo, cuando existe un conflicto de interés;

3. Es indispensable que el Estado en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, leyes generales y tratados internacionales que lo vinculan, garantice de forma eficaz y efectiva el derecho humano de acceso a la información pública, asimismo, establezca los canales adecuados y exija rendición de cuentas de los funcionarios, pues ambos son imprescindibles para considerar la transparencia en el actuar del poder público, formando

parte de este derecho y obligación las declaraciones de intereses de los sujetos obligados, con la finalidad de prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción relacionados con conflictos de intereses de los funcionarios o en los cuales también puede verse involucrado un particular.

4. Norberto Bobbio (1986), en su obra *El futuro de la democracia*, apuntó como definición mínima de democracia, el conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, pues esas decisiones como lo es en México deben estar dotados de imparcialidad, a fin de asegurar que la dirección de las actividades públicas, por el conjunto de los órganos del Estado responsables, se enfoquen hacia la obtención del bien público, la seguridad y la justicia como misión propia, cobrando relevancia la declaración de interés como mecanismo de prevención e instrumento de rendición de cuentas y anticorrupción.

Bibliografía

Araujo Riva Palacio; Boifaz Alfonso L. y Spigno Irene (Coord.). (2019). El debate de la suspensión de amparo en las resoluciones del INAI y de los Órganos Garantes Locales. Tirant lo blanch y Academia Interamericana de Derechos Humanos.

Bobbio Norberto (1986): "El futuro de la democracia" Fondo de cultura económica, México, recuperado de: <<<https://socialesenpdf.files.wordpress.com/2013/09/bobbio-norberto-el-futuro-de-la-democracia-1986.pdf>>> [Consultado el 25 de septiembre de 2021]

Bobbio, Norberto (2014): "De la razón de Estado al Gobierno democrático. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco" Isidro Cisneros Editor (en línea) Disponible en <<http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidadeditorial/publicaciones/norberto_bobbio_de_la_razon_de_estado_al_gobierno_democratico.pdf>> [Consultado el día 20 de septiembre de 2021].

Casar, María A. (2015): "México: Anatomía de la corrupción", en Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., México. Disponible en: <<https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/anatomia-de-la-corrupcion-2a-edicion-corregida-y-aumentada>> [Consultado el día 20 de septiembre de 2021]

Diccionario de la lengua española (2020) en la Real Academia Española, Madrid. Disponible en: <<<https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>>> [Consultado el día 20 de septiembre de 2021].

Escudero, Morales Pablo (2017): "Prevención y combate a la corrupción, una respuesta estructural" en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. Disponible en: <<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/4.pdf>>> [Consultado el día 19 de marzo septiembre de 2021]

García Mexía, Pablo (2001): Los conflictos de interés y la corrupción contemporánea. Editorial Arazandi, Madrid.

Hofbauer, Helena y Cepeda Juan A. (sa) Transparencia y rendición de cuentas, en la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>> (consultado el 21 de septiembre de 2021).

Luna Pla, Issa y Bojórquez Pereznieto, José A. (Coord.) (2015) Gobierno Abierto, el valor social de la información pública, en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:<<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4016/17.pdf>>> [Consultado el 20 de septiembre de 2021]

Márquez Rábago, Sergio R. (2008): Estado de derecho en México, en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado de: << <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>>> [Consultado el 12 de septiembre de 2021]

Muñoz Díaz, Pablo Francisco (2018), La libertad de expresión, límite y restricciones, México, Porrúa. Naser, Alejandra y Gastón Concha (2012). El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad; Santiago, CEPAL. p. 30. Documentos de Proyectos No.465 (LC/W.465)

Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas, (2013), “Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región”, Santiago, CEPAL. 68 p. Serie ManualesNo. 81, (LC/L.3802- LC/IP/L.333)

Nieto Castillo, Santiago (2005) Rendición de cuentas y transparencia, en Universidad Autónoma de México, disponible en: <<<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>, [Consultado el 7 de noviembre de 2020] Puente de la Mora (2017) Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, recuperado de <<<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>>> [Consultado el 21 de septiembre de 2021]

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Convención Interamericana contra la Corrupción

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

Convención Interamericana contra la Corrupción

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá



Guía para identificar y prevenir posibles conflictos de interés de servidores públicos



Por: Equipo ASEC

Resumen:

Este documento contiene una descripción del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de ética para los servidores públicos del gobierno federal, las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para los comités de ética y prevención de conflicto de interés.

Palabras clave: guía, identificar, prevenir, conflictos, interés.

Sumario:

El escrito, permite conocer los detalles de las conductas que puedan constituir un conflicto de interés. Este documento es un marco de referencia emitido para orientar el conflicto de determinadas obligaciones contenidas en el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para los comités de ética y prevención de conflictos de interés, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Se define al conflicto de interés como: la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones;

De acuerdo con las definiciones de OCDE se plantean las siguientes definiciones:

Conflicto de interés real	Conflicto de interés aparente	Conflicto de interés potencial
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Surge cuando un funcionario tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso de que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

El conflicto de intereses generalmente se asocia con otras conductas:

- Corrupción
- Ejercicio indebido de funciones
- Tráfico de influencias

Dicho documento sugiere que para su identificación se utilicen métodos como:

Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de intereses y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas

Método	Descripción
a)Definiciones	Usar las definiciones descritas en las normas y literatura.
b)Zonas de riesgo	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de intereses en los procesos laborales de la entidad.
a)Grados de parentesco	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene el servidor público.
d)Cuestionarios y formularios	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de intereses y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas
e)Constancias	Las constancias de intereses por parte de los funcionarios constituyen un soporte para la dependencia y sus áreas y permiten la detección temprana de conflictos de interés.

1. Definiciones.

Se considera relevante incorporar definiciones contempladas en el marco legal.

2. Zonas de riesgo

Esto permitirá identificar medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede identificar un posible conflicto de interés. Para ello, se considera relevante contar con un mapa general de procesos laborales. A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de intereses.

Proceso	Descripción
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de la información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.

3. Grados de parentesco

Es importante definir grados de parentesco y afinidad, de acuerdo con el marco legal vigente; en dicho instrumento se plasmó el siguiente cuadro ejemplificativo:

Grado	Por consanguinidad	Por afinidad
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, hijastros o entenados
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales.	Abuelos de los suegros, tíos carnales del cónyuge, sobrinos carnales y bisnietos del cónyuge.
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos	Bisabuelos de los suegros, tíos segundos del cónyuge, primos hermanos del cónyuge, sobrinos segundos y tataranietos del cónyuge.

Especificidades del acuerdo reforma en 2006. Se incluyen a los cónyuges de los familiares consanguíneo del servidor público hasta el cuarto grado.



4. Cuestionarios y formularios

Organismos internacionales han recomendado la utilización de cuestionarios y formularios para detección de situaciones de conflicto de intereses. Ejemplo de preguntas frecuentes:

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personas a su cargo, etc.)
2. ¿El funcionario público tiene intereses privados / familiares / de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?	(Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo)

En caso de responder afirmativamente a un cuestionamiento, puede abrirse un segundo cuestionario:

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
Sí, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades	Conflicto de interés real	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M. es socia de una de las cinco empresas licitantes.
Pareciera que el funcionario público tiene un interés de conflicto relevante relacionado con su trabajo.	Conflicto de interés aparente	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una institución pública en el área de recursos materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de obras públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto. La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de recursos humanos.
Hasta el momento el funcionario público no tiene un interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas las circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés	Conflicto de interés potencial	El Sr. L acaba de ser contratada en el área de obras públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comité de selección de licitaciones.



Así mismo, se considera oportuno contar con un formulario de preguntas sobre las áreas de riesgos:



EJEMPLO DE FORMULARIO

Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, recursos humanos, recursos financieros	Contratación de personal externo a la dependencia	<p>¿Se cuenta con políticas de contratación?</p> <p>¿Existen protocolos de selección de proveedor?</p> <p>¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?</p>
Transparencia, tecnologías de la información	Información sensible	<p>¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información?</p> <p>¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?</p>
Adquisiciones, obra pública, recursos materiales	Elaboración y firma de contratos	<p>¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga en la preparación, negociación, administración y aplicación de contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés?</p> <p>¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p> <p>¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?</p>
Adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos materiales, recursos humanos	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	<p>¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de intereses?</p> <p>¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de intereses?</p> <p>¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de intereses?</p>

Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
Todos los procesos	Áreas de asesoría	<p>¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de intereses?</p> <p>¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p>
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	<p>¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?</p>
Todos los procesos	Actividades concurrentes del personal	<p>Actividades concurrentes del personal.</p> <p>¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución?</p> <p>¿Hay criterios para que le funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?</p>



5. Constancias

Otra buena práctica son las constancias de intereses a modo de formatos administrativos de las diversas unidades administrativas, para identificar activos e intereses relevantes que podrían generar una situación de conflicto de interés. Puede ser a través de un formato genérico de registro de intereses.

Ficha de registro de intereses para servidores públicos

1. Propiedades inmobiliarias (a nombre de quién está, ubicación, propósito, tipo de interés que mantiene).
2. Participación económica o financiera del declarante (nombre de la empresa, dueño del instrumento financiero, tipo de interés que mantiene).
3. Empleo de familiares cercanos (nombre, relación familiar, compañía).
4. Asociaciones o cargos en compañías y organizaciones en las cuales el funcionario o sus parientes participen, además de su empleo formal. (nombre, actividad, nombre del participante y fecha en que inició la actividad).
5. Otros activos (Identificar activo, dueño, fecha en que se obtuvo; como pueden ser piezas de arte, vehículos especializados para un tipo de terreno, recursos naturales, etc.).
6. Deudas (identificar deudor, tipo y acreedor; tanto tuyas como de parientes).
7. Otro tipo de intereses (espacio para que el funcionario escriba otras fuentes de intereses personales que crea relevantes. Pueden ser empleos anteriores, amistades, filiaciones de algún tipo).



6. ¿Qué hacer si se detecta un conflicto de intereses?

Se puede hacer la delación (narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público presuntamente contraria al Código de Conducta y Reglas de Integridad) ante instancia competente.

7. ¿Qué debe hacer el superior jerárquico?

En estos casos, se recomienda ante conflictos de interés reales:

- A.** Analizar los hechos para aclarar la situación.
- B.** Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento.
- C.** Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal.
- D.** Cancelar, en última instancia, el procedimiento.

En estos casos, se recomienda ante conflictos de interés aparentes:

- A.** Dialogar con el empleado en cuestión.
- B.** Considerar hacer alguna aclaración o declaración pública para evitar malentendidos de cualquier persona.
- C.** Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real.
- D.** Abstener al funcionario de participar en el proceso.
- E.** Anular, en última instancia, el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real.

En estos casos, se recomienda ante conflictos de interés potencial: se debería supervisar con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún cambio en la circunstancia o contexto del funcionario, se convierta en uno real.

CONFLICTO DE INTERESES

Contador Público titulado con mención honorífica por la Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.

Maestría en Administración Financiera por la Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.

Especialidad en Alta Dirección Por Harvard Business School

Especialidad en Docencia Universitaria Por la Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.

Docente de posgrado en universidades de la región

Agente capacitador externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Fundadora y Expresidenta de la Comisión de Finanzas del CCPL

Expresidenta de la Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente

Expresidenta de la Comisión de Estatutos

15 años de experiencia en sector comercio

Actualmente Coordinadora Académica de la Licenciatura de Contaduría Pública en UAL

Analista Invitada a los Programas de Radio:
Vida Integral 96.3 FM
Infusión de Criterios 89.5 FM

Presidente General del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.

Socia y Directora del CACE Consultores



BRENDA ELISA LÓPEZ RAMIREZ

Las decisiones éticas se aseguran de lograr el mejor beneficio para todos. Cuando exista duda, evítalo. -Harvey Mackay.

Palabras claves: conflicto de interés, información financiera, código de ética profesional, juicio profesional, contadores públicos.

Resumen:

El contador público debe cumplir con las regulaciones contenidas en su Código de Ética Profesional, en cuanto a objetividad e independencia; así mismo, no debe usar sus conocimientos para seleccionar cursos de acción en situaciones que se presenta para su análisis u opinión.



La Contaduría Pública como la profesión enfocada al registro, análisis e interpretación de la información financiera de personas y empresas para la toma de decisiones, e indispensable para el desarrollo de cualquier actividad económica, se rige bajo un código de ética profesional que establece a los profesionales de la contabilidad evitar cualquier actuación que pueda perjudicar su buena reputación o desacreditarla.

Los valores que nos inculcan desde pequeños deben ser una constante en nuestro actuar profesional, en ocasiones escuchó decir que ya no existen los valores cuando lo que realmente sucede es que los hemos dejado de practicar. Ese ser bueno del que nos hablan teorías como el humanismo que tenemos todos al nacer, no debería corromperse con el paso del tiempo, por el comportamiento social o las relaciones interpersonales.

El Contador Público atendiendo a su Código de Ética Profesional, debe dar cumplimiento a todos los principios fundamentales, principalmente al de la Objetividad en cualquier sector donde se desarrolle, ya sea público, privado, independiente, o docencia; evitando comprometer su juicio profesional o de negocios debido a prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros. Asimismo, cuidar que ninguna circunstancia o relación influya indebidamente en su juicio profesional y en caso de encontrarse en duda, acudir a un tercero que lo asesore, pudiendo ser otro colega o un organismo profesional facultado.

El juicio profesional se encuentra definido en la NIF A-1 como el empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción ante cualquier situación. Dentro del juicio profesional encontramos dos elementos de suma importan-

cia, el primero de ellos se refiere a los conocimientos técnicos que se adquieren primero al estudiar la carrera profesional para la obtención del título y poder así ejercer como Contador Público. Es importante resaltar que ahí no se termina la adquisición de conocimientos ya que la profesión está en constante evolución para adaptarse a la realidad económica, por lo que la actualización profesional es indispensable para ampliar los conocimientos técnicos y normativos. La experiencia, que es el segundo elemento del juicio profesional, se adquiere al trabajar primero con otros contadores, quienes de acuerdo al Código de Ética Profesional tienen el compromiso moral de transmitir sus conocimientos, así como de contribuir al desarrollo y difusión de los mismos. La experiencia es la que genera en el contador una cuenta con una mente crítica.





Un Contador Público no debe permitir que ningún conflicto de interés comprometa su juicio profesional o de negocios. El conflicto de intereses surge precisamente de la relación estrecha entre las partes involucradas y la implicación que las mismas hayan tenido, anteponiendo en la mayoría de los casos el beneficio personal o de un tercero cercano, cuanto más directa sea la conexión entre la actividad profesional y el asunto en el cual las partes entran en conflicto, más difícil es establecer una salvaguarda que disminuya el problema a un nivel aceptable.

Por lo tanto, el profesional contable debe siempre actuar de manera transparente, estar alerta a los momentos, funciones y posiciones de las personas alrededor y mantenerse firme con sus decisiones, ya que

dentro de nuestra práctica profesional la diversidad y complejidad de las actividades que realizados pueden distraernos de identificar un problema ético.

2020, el año de la pandemia que nos obligó a cambiar nuestro lugar de trabajo e irnos a casa, llevándonos toda la información necesaria para continuar a distancia, es un vivo ejemplo de los diversos cambios y escenarios a los que podemos enfrentarnos en el ejercicio de la profesión contable, volviéndose imperativo en todo momento y lugar la aplicación de nuestros principios éticos fundamentales.





ACTIVIDADES DE LA

ASOFIS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por: Equipo ASEC

Resumen

Este artículo presenta las principales actividades de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), así como las reuniones efectuadas para informar el avance y seguimiento de los acuerdos tomados durante las mismas. Así mismo, se aborda la capacitación impartida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sobre disciplina financiera.

Palabras clave: Asociación, fiscalización, actividades, reuniones.

ORIENTAR ACCIONES HACIA UNA META: LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS) tiene por objeto orientar y fundamentar las acciones de la fiscalización superior en México, conforme a los criterios aceptados por sus miembros y a los principios rectores de la fiscalización, como son legalidad, eficiencia y eficacia, así como coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta asociación agrupa a la Auditoría Superior de la Federación y a las 32 auditorías superiores locales de las entidades federativas.

Trabajos de las EFSL

Reuniones Nacionales

Con motivo de las restricciones sanitarias, los órganos fiscalizadores han continuado trabajando para mejorar el proceso de fiscalización, bajo los esquemas de comunicación a distancia y en presencial, bajo las medidas de seguridad aplicables. En este año, se han llevado a cabo diversas reuniones nacionales de auditores, entre ellas los días 5 de julio y 18 de agosto de 2021.



Sesion celebrada el día 18 de agosto de 2021 en la Ciudad de México

En las reuniones de esta Asociación, se han abordado las problemáticas comunes en materia de gasto federalizado, responsabilidades administrativas y la consolidación del Sistema Nacional de Fiscalización.

Así mismo, se han aprovechado las oportunidades para compartir buenas prácticas y experiencias de la fiscalización, además de programas de capacitación comunes.

En el evento se destacó la presentación formal del Portal de Buenas Prácticas y Comunicación entre Entidades de Fiscalización Superior, donde cada entidad podrá hacer su aportación y compartirla con los demás miembros; el cual se habilitará para la utilización de la experiencia en común de las instituciones pares.

Durante la sesión, el CPC. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila puso a disposición de los auditores del país, los programas de capacitación que iniciaron en el mes de septiembre de este año. De igual manera, se puso en conocimiento, el proyecto de capacitación para el año 2022 que se tiene contemplado, además del proyecto en materia de certificación de servidores públicos que se tiene en prospectiva.

Coordinación Regional

De igual manera, se han formalizado reuniones de trabajo con integrantes de la Coordinación Regional Norte de la ASOFIS, la cual se conforma por las entidades fiscalizadoras superiores de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Durante el año 2021 se han llevado a cabo sesiones en las siguientes fechas:

- 25 de febrero de 2021, en formato virtual.
- 18 de junio de 2021, en la ciudad de Monterrey, N.L.
- 5 de agosto de 2021, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Durante la reunión regional del día 18 de junio de 2021, se tuvo como invitados a los titulares de las EFSL de Guanajuato y Tabasco; en dicha sesión, el C.P.C. Alejandro Álvarez, Auditor Superior del Estado de Tabasco realizó la invitación a los auditores del norte del país, a asistir a la próxima reunión de la región del Centro Golfo (Hidalgo, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz).

En fecha 5 de agosto de 2021, se desarrolló la sesión birregional de la ASOFIS con los integrantes



Reunión de fecha 6 de agosto de 2021, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco

referidos en el párrafo anterior, donde se compartieron las experiencias y efectuaron propuestas que serían incluidas en la sexta reunión nacional de los titulares de las entidades de fiscalización superior, a desarrollarse el día 18 de agosto del mismo año.

Esta reunión también sirvió para atender problemáticas comunes en la región y señalar la posibilidad de colaboración institucional en materia de notificaciones, compartir programas de capacitación y facilitar avances y desarrollos informáticos utilizados en proyectos de auditoría.

Plataforma



Por: Equipo ASEC

Resumen

Se presentan los resultados de los programas de capacitación a servidores públicos del año 2021

Palabras clave: Diplomado, alumnos, 2021, resultados

Blackboard

2021

Avance de diplomados 2021

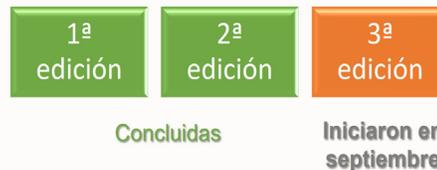
Cursos generales:

- Contabilidad
- Disciplina Financiera
- Responsabilidades Administrativas
- Normas Profesionales

Otros:

- ✓ Presupuestación financiera (concluido)
- ✓ PBR ASEC (concluido)
- ⊗ PBR SEFIN (inició 4oct-28nov)

Status 2021



Para el año 2021 se programó la realización de varias ediciones de los cursos de capacitación en línea disponibles, mismos que han sido actualizados conforme a las modificaciones del marco jurídico que comprende cada tema.

La estrategia de capacitación virtual se desarrolló de manera regional, considerando el universo de usuarios de las entidades de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), en particular de la Región Norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como otros invitados.

Los cursos han contado con la participación de profesores, quienes han sido los responsables de dirigir el proceso de enseñanza-aprendizaje. Así mismo, han sido acompañados por el equipo técnico de profesionales que administran la plataforma de aprendizaje y se aseguran del correcto funcionamiento de los videos,

audiolibros, exámenes, apoyo técnico y demás funcionalidades.

Cursos 2021

De acuerdo con la programación de capacitación para el ejercicio 2021, se llevaron a cabo 2 de las 3 ediciones de los cursos virtuales en las temáticas de contabilidad, disciplina financiera, responsabilidad administrativa y normas profesionales.

Así mismo, se desarrollaron las ediciones de cursos en materia de presupuestación financiera y presupuesto basado en resultados.

En esta segunda ronda de diplomados se contó con un número mayor de asistentes, dada la participación de instituciones invitadas por parte de ASOFIS y el IMCP:



Atención y soporte a usuarios

Durante el periodo enero – agosto 2021 se dio atención y servicio a alumnos e interesados en llevar a cabo algún curso de capacitación, sumando un total de 1,148 incidencias.

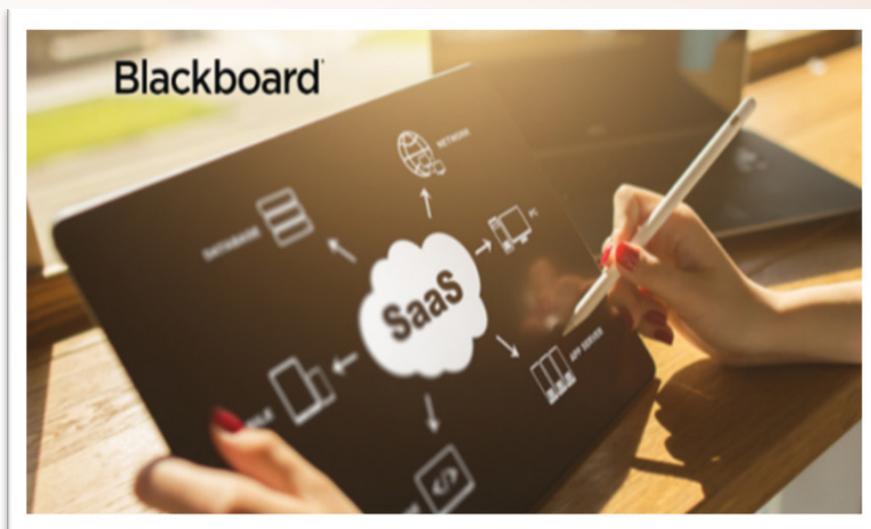
Cabe señalar que durante los meses de inicio y término de programa se presentó el pico más alto de atención a usuarios debido a inscripciones y entregas de diplomas, así como, al tiempo proporcionado por confinamiento derivado de COVID-19; una vez regularizadas las actividades fue disminuyendo la afluencia de personas interesadas, tal como se puede apreciar en la matrícula de cada uno de los diplomados de este informe.

Actualmente se proporciona atención por redes socia-

les como WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter lo que facilita la resolución de dudas y avisos, así como la mejora continua del servicio proporcionado (en lo que va del año se atendieron 1,435 incidencias por esta vía).

Experiencia Ultra

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila realizó los procedimientos para la migración del entorno de Blackboard Learn alojados en el servidor del usuario final a Managed Hosting o SaaS (Software as a Service), lo que permitió tener la experiencia Ultra dentro de nuestro LMS.



La ejecución del proyecto fue llevada a cabo desde finales del 2020 por personal de Blackboard y de esta Auditoría Superior, y concluyendo los trabajos el día 11 de enero del 2021.

☰ Blackboard Data
🌐 Español (España)
🔔 Novedades ¹
🚪 Cerrar sesión

Todos los informes

📊 **Uso y actividades de las herramientas de aprendizaje >** Reporting

📊 **Actividad en las sesiones de colaboración >** Reporting

📊 **Adopción de la plataforma de aprendizaje >** Reporting

¿Quién utiliza las herramientas de aprendizaje y cuándo lo hace?

- ¿Qué roles de usuario tienen acceso a las herramientas de aprendizaje?
- ¿Cuándo es el momento de mayor uso de las herramientas de aprendizaje?
- ¿Cómo cambia el uso de la herramienta de aprendizaje con el tiempo?
- ¿En cuántos cursos está disponible esta herramienta y se accede a ella al menos una vez?

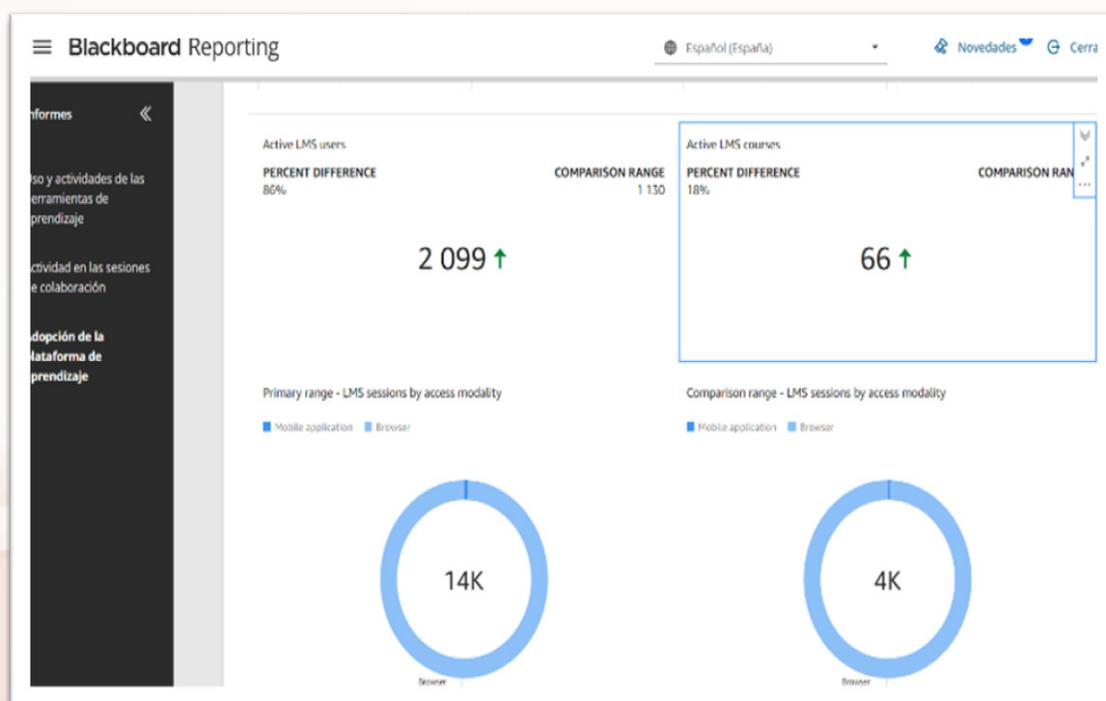
¿Quién accede a las sesiones de la herramienta de colaboración y cuándo lo hace?

- ¿Cuántas salas están activas actualmente?
- ¿Cuántas sesiones se iniciaron por día en un rango de fechas determinado?
- ¿Cuánto tiempo pasan los usuarios en las sesiones?
- ¿Cuántos usuarios asisten a las sesiones?

¿Cómo se utiliza la plataforma de aprendizaje?

- ¿Cuántos usuarios están activos?
- ¿Cuántos cursos y salas de colaboración hay?
- ¿Cuánto se utilizan las herramientas de aprendizaje de originalidad y accesibilidad?
- ¿Cuánto se utilizan más la herramienta de colaboración y el LMS?
- ¿Cuánto almacenamiento está en uso? (Próximamente)

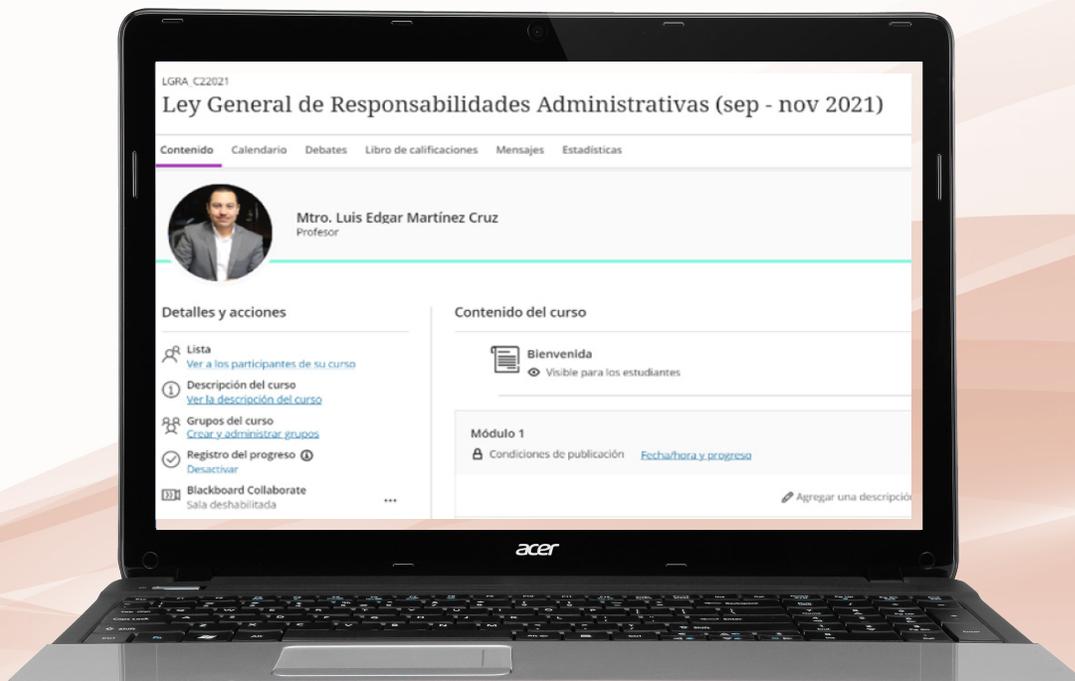
Para ello, primero se habilitó un ambiente de Test de esta experiencia. Adicionalmente, se efectuaron las pruebas y configuraciones de la experiencia original en el entorno de la Migración de Prueba y posteriormente se habilitó Ultra en la plataforma, con la intención de aplicar una serie de validaciones de la plataforma con esta nueva opción.





El resultado final fue, una versión más reciente de Blackboard Learn, sin un tiempo de inactividad considerable ni interrupciones en el servicio. Con la implementación de SaaS también se puede usar la experiencia Ultra, que es un diseño nuevo de la interfaz del usuario que hace que los flujos de trabajo de los alumnos

y los instructores sean más eficientes y modernos. De igual manera se obtuvo el acceso a Blackboard Data para la obtención de informes preestablecidos para las métricas de uso de la plataforma y usuarios.



El sector gobierno en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Vicepresidenta de Sector Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Coordinadora Nacional de la Iniciativa Compromiso con las Mujeres del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C.

Subsecretaria de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila



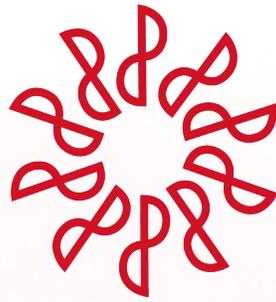
Dra. Ludivina Leija Rodríguez

Palabra Clave: CEN, IMCP, elección, cambio

Resumen:

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C (IMCP) es una agrupación de profesionistas que tiene injerencia en el sector gubernamental en nuestro país. La rendición de cuentas, la auditoría y contabilidad gubernamental, la transparencia, entre otros temas, son las áreas de trabajo de su Vicepresidencia de Sector Gubernamental, para contribuir al fortalecimiento del estado democrático y de derecho en México.

Palabras clave: Sector gubernamental, rendición de cuentas, auditoría, contabilidad gubernamental, transparencia.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. es una de las principales agrupaciones de profesionistas contables en nuestro país. Ello, ya que se conforma de 60 colegios de contadores distribuidos en las entidades federativas y con más de 22,000 asociados, en total en México. Para su funcionamiento, el Instituto trabaja a través de un Comité Ejecutivo Nacional y sus diferentes cargos, como el de Presidente, Vicepresidente General, Secretario, Tesorero, Protesorero y Auditor de Gestión. Asimismo, el Comité se integra por vicepresidencias de operación para abordar los diversos temas inherentes a la profesión contable; tales como la Vicepresidencia de Legislación, la Vicepresidencia de Docencia, la Vicepresidencia de Sector Gubernamental, la Vicepresidencia de Sector Empresas, la Vicepresidencia de Práctica Externa, la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, la Vicepresidencia de Fiscal, la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales, la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas, la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional y las Vicepresidencias Regionales de la Zona Cen-

tro, Centro Istmo Peninsular, Centro Occidente, Zona Noreste y Zona Noroeste.

De forma periódica, cada uno de estos cargos son renovados en un proceso organizado por un Colegio electoral del Instituto en el cual participan los presidentes de los 60 colegios federados para elegir de entre las y los candidatos, a los profesionistas que ocuparán cada cargo. Bajo esta dinámica, el pasado 27 de agosto de 2021 se llevó a cabo en la ciudad de Zacatecas en Zacatecas, este ejercicio, conforme a lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral, los Estatutos y los Reglamentos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los resultados de las elecciones, fueron dados a conocer a los asociados del Instituto y de cada colegio federado, a través del "Folio 111/2020-2021.- IMCP. Resultados del Colegio Electoral 2021", como medio oficial en que se da a conocer las determinaciones del Instituto.

Durante este proceso se llevó a cabo la ratificación del cargo de Presidente, a la C.P.C. Laura Grajeda Trejo y como Tesorero al C.P. P.C.FI Juan Gabriel Sánchez Martínez. Como parte de los puestos de elección, se eligió como Vicepresidente General al C.P. P.C.FI Héctor Amaya Estrella; como Vicepresidente de Legislación al C.P.C. Francisco Álvarez Mendoza; como Vicepresidente de Sector Gubernamental a una servidora, Dra. Ludivina Leija Rodríguez Vicepresidenta de Sector Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Coordinadora Nacional de la Iniciativa Compromiso con las Mujeres del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C. Subsecretaria de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila ; como Vicepresidente de Práctica Externa a la C.P.C. Silvia Rosa Matus de la Cruz; como Vicepresidente de Fiscal al C.P.C. Ramiro Ávalos

Martínez; como Vicepresidente de Apoyo a Federadas al C.P. P.C.FI Rolando Silva Briceño; como Protesorero a C.P.C. Juan Ignacio Oros Guerrero y como Secretario a la C.P. P.C. C y AG María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez.

En específico, la Vicepresidencia de Sector Gubernamental, así como otras vicepresidencias de operación, deben “promover la prestación permanente de servicios a los asociados del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados”, según el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, en dicho documento, se enlistan las siguientes comisiones de trabajo a cargo de esta Vicepresidencia y por ende, las áreas en las que se deberán prestar los servicios antes mencionados:



- a) Comisión de Contabilidad Gubernamental,
- b) Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Cuentas Públicas,
- c) Comisión de Auditoría Gubernamental,
- d) Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales,
- e) Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas,
- f) Comisión de Vinculación con los Colegios Federados,
- g) Comisión de Hacienda Pública, y
- h) Comisión de Auditoría al Desempeño y los que sean necesarios.

En ese sentido, esta Vicepresidencia y sus comisiones de trabajo, así como otras vicepresidencias de operación del Instituto; son de gran trascendencia y en específico para el sector público, para los entes públicos encargados de cada uno de estos temas y en general para la ciudadanía, por el interés público que tienen. Estas comisiones de trabajo, por su naturaleza, deben trabajar para mejorar estos procesos del sector público y los documentos legales en que se sustentan, tal como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y normativa del Sistema Nacional de Fiscalización; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa del Sistema Nacional de Transparencia; entre otras.

Por ello, es necesario implementar políticas y medidas para fortalecer el reconocimiento social y la participación del contador público del Sector Gubernamental, mediante el desarrollo de sus capacidades y el justo aprovechamiento de oportunidades en el ám-

bito público para prestar servicios adecuados. Por lo cual, el plan de trabajo de la Vicepresidencia del Sector Público para el periodo 2021-2023 se centra en acciones tendientes a promover la comunicación con todos los actores involucrados en los procesos y temas de cada Comisión; cooperación y participación en las actividades para impulsar las mejores prácticas en el sector gubernamental; promover la certificación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental ante el Instituto, y la incursión en programas de posgrado en la materia; apoyar el desarrollo de eventos técnicos y de capacitaciones, entre otras.

En conclusión, el sector gubernamental en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos reviste una gran importancia debido a la trascendencia que sus funciones y resultados tienen, más allá de sus asociados, sino hacia los entes públicos y los ciudadanos, como destinatarios de la rendición de cuentas del sector público.

Aunado a ello, los niveles de corrupción, de opacidad y la inobservancia del marco normativo del sector público en nuestro país, urge a desarrollar nuevas estrategias y la implementación de políticas para el progreso político y social (y por ende, económico) en nuestro país, que considere las necesidades de la sociedad civil y las agrupaciones de profesionistas.

En nuestros días, la Vicepresidencia de Sector Gubernamental tiene un gran compromiso con el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto y sus asociados, con los servidores públicos y los entes públicos, y, por último, con la ciudadanía. Por ello, es que se garantiza un trabajo continuo, integral y de calidad para cumplir con estos objetivos y con la rendición de cuentas, la fiscalización, la transparencia, el combate a la corrupción y demás aspectos necesarios para fortalecer nuestro estado democrático y de derecho.



Participa ASEC en capacitación en materia de Disciplina Financiera



Por: Equipo ASEC

Resumen:

Durante el mes de julio, personal de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila capacitó a funcionarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de disciplina financiera.

Palabras claves: disciplina, financiera, Coahuila, México.

En el marco de la colaboración de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental A.C. y de la consolidación del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila participó con una jornada de capacitación en materia de disciplina financiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue publicada en el año 2016, estableciendo obligaciones para su cumplimiento en forma progresiva tanto para los gobiernos estatales como para los municipales, y tiene como eje fundamental impulsar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La exposición se llevó a cabo a través de exposición virtual a más de 160 servidores públicos, el día 7 de julio de 2021; así mismo, una segunda sesión en formato reducido con personal directivo en las instalaciones del Congreso del Estado de México, la cual se efectuó el día 9 de julio.

El Lic. Oscar Rodríguez Castañeda, director de Enlace Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, abordó las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; esta norma contiene disposiciones generales, reglas de disciplina financiera, la regulación del sistema de alertas, la utilización del registro público único de financiamientos y obligaciones, así como la regulación de la deuda estatal garantizada.

En el mismo contexto, el C.P. Martín Valdés Oviedo, Director de Auditoría Financiera de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila puntualizó sobre la necesidad de implementar procesos de auditoría financiera en las entidades públicas, que permitan conocer la razonabilidad de las cifras que integran los estados financieros; una vez llevado a cabo este proceso de auditoría, entonces se pueden aplicar los procedimientos de auditorías al cumplimiento de la ley referida.

Durante la jornada presencial se abordaron dudas del personal auditor, así como una explicación a mayor detalle de los procesos, formatos y criterios aplicados en los procedimientos de auditoría financiera y de disciplina financiera.

Así mismo, se compartió el modelo de presupuestación que es impulsado por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, como apoyo o guía a las entidades públicas, el cual está enfocado en: cumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, legislación local, así como buenas prácticas en materia presupuestal.

El evento fue inaugurado por la Dra. Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, quien agradeció al CPC. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila, por la colaboración en materia de capacitación y de compartir procesos de fiscalización con la institución que ella encabeza.





PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



H. Congreso del Estado de
COAHUILA
LXI LEGISLATURA



Blvd. Los Fundadores 7269,
Col. Ampliación Mirasierra.
Saltillo, Coahuila. CP 25016



(844) 171 70 00

